

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecerán abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo.—
Sección de Ordenación Urbana

ANUNCIOS

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 18 de julio de 1980, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente el proyecto de modificación de la disposición de volúmenes de la supermanzana 9, polígono 26, del sector Veguilla-Valdezarza-Vertedero, presentado por don Juan Banús Ferré, Consejero-Delegado de "Juban, S. A." y Comercial Mirasierra, S. A."

El expediente a que se refiere el indicio público será sometido a información pública por plazo de quince días, a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del día señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Alfonso XIII, c/v. a la de Paraguay, 11), como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 6 de agosto de 1980.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor (Firmado).

(O.—36.903)

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 18 de julio de 1980, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente el estudio de delimitación de las manzanas para la manzana comprendida entre las calles de Benita de Avila, Desagüe del Canal, Haro y de nueva creación, en el distrito de Hortaleza, debiendo citarse expresamente durante el período de información pública a la Dirección de Educación."

El expediente a que se refiere el indicio público será sometido a información pública por plazo de quince días, a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del día señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Alfonso XIII, c/v. a la de Paraguay, 11), como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas

alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 6 de agosto de 1980.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor (Firmado).

(O.—36.904)

AYUNTAMIENTOS

NUEVO BAZTAN

Anuncio de concurso-subasta

Concurso-subasta para contratar las obras de construcción de dos viviendas en la calle Jabonería.

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 4 de julio, artículo 313 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia el siguiente concurso-subasta:

1.º Objeto del contrato: Obras de construcción de dos viviendas en la calle Jabonería.

2.º Tipo de licitación: 3.825.151 pesetas.

3.º Plazo: La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de seis meses.

4.º Pagos: Los pagos se realizarán por certificación de obra conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el Presupuesto ordinario de 1980.

5.º Proyecto y pliego de condiciones: Están de manifiesto en las oficinas municipales, de las nueve a las trece horas.

6.º Garantía provisional: Para participar en el concurso-subasta, 62.377 pesetas.

7.º Garantía definitiva: Que prestará el adjudicatario, 124.755 pesetas.

8.º Proposiciones: Los licitadores presentarán sus proposiciones en las oficinas municipales, de las nueve a las trece horas de los días laborables, en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria del concurso-subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en dos sobres cerrados, que pueden estar lacrados y precintados, conforme a las siguientes normas:

a) El sobre que encierre el primer pliego se titulará: "Proposición para tomar parte en el concurso-subasta para construcción de dos viviendas en la calle Jabonería", y se titulará: "Referencias", e incluirá una memoria, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava del pliego de condiciones.

b) El sobre que encierre el segundo pliego se titulará del mismo modo que el primero, y se titulará: "Oferta económica", e incluirá proposición con arre-

glo al siguiente modelo, en la que el licitador concrete el tipo económico de su postura:

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, Documento Nacional de Identidad número, expedido el, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de), toma parte en el concurso-subasta de, convocado por el Ayuntamiento de, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, de fecha, a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de, pesetas, que significa una baja de, sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Estar en posesión del carnet de empresa con responsabilidad que exigen el artículo segundo del Decreto de 26 de noviembre de 1954 y la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1956, expedido el

d) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones del concurso-subasta.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

9.º Apertura de proposiciones:

a) Primer período, sobres titulados "Referencias": En la Casa Consistorial de Nuevo Baztán, a las doce horas del día hábil siguiente a transcurridos veinte desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Segundo período, sobres titulados "Oferta económica": En la Casa Consistorial de Nuevo Baztán, a la hora y día que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Nuevo Baztán.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.987)

(O.—36.727)

NAVALAFUENTE

Presupuesto ordinario.

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1980, cuyos estados de gastos e ingresos están nivelados en la cuantía de 3.160.000 pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo de 30 de julio de 1980.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo

683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Corporación o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

En Navalafuente, a 31 de julio de 1980. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.974)

(O.—36.725)

GETAFE

Corrección de error en anuncio de licitación de obras

Habiéndose incurrido en errores materiales en el anuncio de las obras de pavimentación de calzada de la avenida Juan de la Cierva, de esta localidad, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 188, de fecha 6 de los corrientes, página 17777, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 185, de fecha 7 de los corrientes, página 5, de conformidad con el artículo 111 de la ley de Procedimiento Administrativo se procede a la rectificación del mismo en la forma siguiente:

Dar referencias que en dichos anuncios se hacen a que la forma de licitación es subasta, quedan rectificadas en el sentido de que se tratan de concurso.

Asimismo, la cuantía de la garantía provisional, que figura por la cantidad de 804.000 pesetas, queda rectificada en la cifra de 654.064 pesetas.

Salvo las rectificaciones expresadas quedan subsistentes íntegramente en su eficacia los anuncios de licitación indicados.

Getafe, a 12 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.151)

(O.—36.861)

PUENTES VIEJAS

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1980, cuyos estados de gastos e ingresos se encuentran nivelados, aprobado conforme a las prescripciones legales vigentes.

Los interesados legítimos que mencionan la ley de Régimen Local en su artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento de Puentes Viejas o Delegación de Hacienda.
 c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.
 Puentes Viejas, a 28 de julio de 1980.
 El Alcalde (Firmado).
 (G. C.—7.960) (O.—36.714)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto especial del Patronato Deportivo Municipal para el ejercicio de 1980, cuyos estados de gastos e ingresos están nivelados en la cuantía de 12.633.900 pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo plenario de 30 de julio de 1980.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

- a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 - b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.
 - c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.
- San Sebastián de los Reyes, a 31 de julio de 1980.—El Alcalde (Firmado).
 (G. C.—7.963) (O.—36.715)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Cuenta general del Presupuesto ordinario de valores auxiliares e independientes y de administración del patrimonio del año 1979.

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 790-2 de la ley de Régimen Local, se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto ordinario, de valores auxiliares e independientes y de administración del patrimonio del año 1979, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

- De conformidad con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:
 - a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 - b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
 - c) Oficina de presentación: Corporación.
 - d) Organismo ante el que se reclama: Corporación.
- En San Martín de la Vega, a 4 de agosto de 1980.—El Alcalde (Firmado).
 (G. C.—8.036) (O.—36.778)

ALCALA DE HENARES

B A S E S

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de veinte plazas de Guardias de la Policía municipal, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, dotadas con el sueldo correspondiente al nivel 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser varón.
- b) Tener la nacionalidad española de origen, o haberla adquirido, al menos, cinco años antes del término del plazo de admisión.
- c) Tener dieciocho años cumplidos y no alcanzar los treinta, referidos a la fecha del término del plazo de admisión de instancias, debiendo tener igualmente cumplido en esta fecha el Servicio Militar.
- d) La talla mínima en los aspirantes deberá alcanzar 1,70 metros.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según determina el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

f) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, extremo que se comprobará por medio del reconocimiento médico que se celebrará, con carácter eliminatorio, el día anterior hábil al del comienzo de los ejercicios de la oposición.

g) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

h) Tener el permiso de conducción de automóviles, mínimo clase B (estimativo).

Tercera. Las instancias para tomar parte en la oposición, y en la que el aspirante manifestará expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, serán dirigidas al señor Alcalde-Presidente de la Corporación y presentadas en el Registro General durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias.

Cuarta. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Municipal Permanente aprobará provisionalmente a los aspirantes admitidos y se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Si no se formularan reclamaciones, dicha lista quedará automáticamente como definitiva. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas y darán lugar a la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada en este caso.

Quinta. El Tribunal se constituirá en la forma prevista en el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará por sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Los ejercicios de la oposición serán cuatro de carácter obligatorio y eliminatorios:

- Primer ejercicio: Test psicotécnico.
- Segundo ejercicio: Prueba de cultura física, para cuya realización deberán presentarse los opositores provistos de camiseta y pantalón deportivos, zapatillas y calcetines, debiendo los aspirantes superar todos y cada uno de los siguientes ejercicios:
 - Salto de altura.
 Marca mínima requerida: 1,20 metros.
 Condiciones:
 Carrera máxima de 15 metros.
 Despegue con un solo pie.
 Máximo de tres intentos.
 - Salto de longitud.
 Marca mínima requerida: 1,50 metros.
 Condiciones:
 Sin carrera y con los pies juntos.
 Máximo tres intentos.
 - Trepa.

Marca mínima requerida: 5 metros.
 Condiciones:
 Trepa libre.
 Un intento.
 Carrera de velocidad (60 metros).
 Marca mínima requerida: Diez segundos.

Condiciones:
 Un intento.

Tercer ejercicio: Prueba cultural que consistirá en realizar en forma oral, escrita o ambas, a juicio del Tribunal, una prueba que versará sobre las siguientes materias:

Escritura al dictado.
 Cálculo. Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, decimales y fraccionarios.

Gramática; Identificación de las partes variables e invariables de una oración y determinación de su género, número, clase, modo, tiempo y persona, cuando proceda.

Geometría. Identificación de figuras geométricas, planas y del espacio.

Geografía de España. Situación de los principales accidentes geográficos, regiones y provincias de España.

Historia de España. Nociones generales de los principales hechos históricos de España.

Para superar este ejercicio necesitará el opositor alcanzar la calificación mínima de cinco puntos.

Cuarto ejercicio: Contestar oralmente dos temas de tres extraídos al azar entre los del programa anejo a la presente convocatoria.

Octava. Los tres ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, serán de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Determinada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación, a sus efectos. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los aspirantes que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de quien dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado de treinta días, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición, produciéndose, en este caso, los efectos determinados en el artículo 11.2 del Reglamento General.

Aprobada por la Alcaldía provisionalmente la propuesta del Tribunal, los aspirantes propuestos se someterán a un

curso de formación en la Academia de la Policía Municipal de Madrid y Área Metropolitana, conforme al Reglamento de la misma.

Terminado el curso de formación, se confeccionará por el Director de la Academia la relación de alumnos que lo hayan superado, ordenada conforme a la valoración del resultado del curso, y será elevada a la Alcaldía-Presidencia para su nombramiento definitivo.

Los opositores nombrados definitivamente deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado dicho nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

Décima. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases, y en todo caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, en el de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública y disposiciones concordantes.

A N E X O

1. El Estado. Elementos del Estado. La división de poderes. Organización política del Estado español.
2. El sistema constitucional. El poder constituyente. La Constitución Española de 3 de noviembre de 1978. El Tribunal Constitucional.
3. La regulación de los derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española.
4. Las Cortes generales. Cámaras. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.
5. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas.
6. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.
7. El Derecho Administrativo. Fuentes. La Ley. El Reglamento: Conceptos y clases.
8. Obligaciones municipales. Los Servicios Públicos Locales y sus formas de gestión. Organos de gobierno de los municipios: El Ayuntamiento Pleno, la Comisión Permanente, el Alcalde y los Concejales.
9. El procedimiento administrativo. Particularidades en relación con la Administración Local.
10. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración. Especial y General de las Entidades Locales.
11. La responsabilidad de la Administración. Fundamentos y clases. La responsabilidad de los funcionarios. Régimen disciplinario.
12. La Policía municipal y las relaciones humanas. Normas que deben presidir las relaciones del Policía municipal con el público.
13. El orden público y su relación con la Policía municipal. Relaciones de la Policía municipal con la Policía gubernativa y con la Policía judicial.
14. Tráfico rodado. Ordenación del tráfico. El Código de la Circulación. La circulación de automóviles.
15. Las multas municipales: Concepto y clases. El procedimiento sancionador.
16. La Policía municipal y la aplicación de las Ordenanzas de Policía.
17. Protección civil. Concepto, casos y aplicaciones por la Policía municipal.
18. Situación de Alcalá de Henares. Vías de acceso y callejero de la ciudad. Alcalá de Henares, a 14 de julio de 1980.—El Alcalde (Firmado).
 (G. C.—8.067) (O.—36.799)

ALCOBENDAS

Por don José Manuel Mínguez, en representación de "Tetrac Ibérica, S. A.", se ha solicitado devolución de la fianza presentada para la contratación de la construcción del polideportivo, primera y segunda fase: construcción del colector de caño doble; obras no previstas, y suministro de materiales deportivos.
 En base al artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones

Locales, se anuncia que quienes crean tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato podrán presentar reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, entre las nueve y las trece horas, durante quince días de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Alcobendas, a 1.º de agosto de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.023) (O.—36.765)

Por "Electrónica Ensa, S. A." se ha solicitado devolución de la fianza presentada para la contratación del suministro e instalación de una red radio telefónica. En base al artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia que quienes crean tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato podrán presentar reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, entre las nueve y las trece horas, durante quince días de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Alcobendas, a 1.º de agosto de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.024) (O.—36.766)

Por don Angel Sánchez Gil se ha solicitado devolución de la fianza presentada para la contratación del alumbrado de las calles Ebro, Segura, Jarama y otras. En base al artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia que quienes crean tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato podrán presentar reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, entre las nueve y las trece horas, durante quince días de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Alcobendas, a 1.º de agosto de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.025) (O.—36.767)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de Madrid y su provincia.
Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura con el número 2.588/79, ejecución número 40/80, vez y otros, contra la empresa demandada "Crédito Editorial Hernando, S. L.", reclamación de despido, en el día de la subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes como de propiedad de la empresa demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan
Planta baja comercial destinada a local comercial de la finca sita en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 65, de esta calle, encontrándose situada a nivel de la referida calle, limitando, según se mira desde la fachada: A la izquierda, con terreno recto, rampa de bajada a sótano y a medianería a Hospital de San José; al frente, con patio de manzana; a la derecha, con medianería a Cardenal Cisneros, número 67, caja de ascensores y portal de entrada a la finca, y a la espalda, con vez deducidas cajas de escaleras y ascensores, portal de entrada, chimenea de agua caliente y calefacción, así como rampa y local comercial mencionado una superficie útil aproximada de unos 384 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados. Importa la presente tasación la suma de veintidós millones ciento veinte mil pesetas (21.220.000 pesetas).

Condiciones de la subasta
Tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 18 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de septiembre, y en tercera subasta, si fuese necesario ce-

lebrarla, el día 2 de octubre, y como hora de celebración de cualquiera de ellas la de las doce y treinta de su mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que en primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero.

10.º Los autos y la certificación del Registro en que constan las cargas o gravámenes de la finca estarán de manifiesto en esta Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Madrid, a 29 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (C.—1.430)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.530/73, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Francisca Díaz Lucena, contra «Comité Sindical del Cacao», sobre crisis, con fecha 22 de enero de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta a través de expediente de la Delegación Provincial de Trabajo, debo condenar y condeno al «Comité Sindical del Cacao», en su representación legal a que abone a Francisca Díaz Lucena, 45.000 pesetas, y a Armando Climent, y por sucesión a sus herederos, 150.000 pesetas.—Así por esta mi sentencia, la cual debe notificarse a las partes, advirtiéndolas que contra la misma cabe el recurso de suplicación que pueden interponer, ante esta Magistratura en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente de la presente notificación, debiendo la parte recurrente, si es patrono, presentar el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 89.610 del Banco de España,

«Fondo de anticipos Reintegrables sobre sentencias Recurridas», de esta Magistratura número 9, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, sin cuyo requisito no se tendrá el referido recurso por anunciado, asimismo, pero en el plazo de diez días, concedidos para su formalización, deberá presentar el resguardo acreditativo de ingreso de 250 pesetas en la c/c. 33-1.272 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Sucursal 153, calle Orense, 20, sin el cual, se tendrá por desistido el Recurso anunciado.—Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Armando Climent, en sus herederos, y «Comité Sindical del Cacao», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de febrero de 1978.—El Secretario, Juan Antonio Rico Fernández. (B.—2.846)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.656/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Agapo Criado Valverde, contra Angel Martínez Franco, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Angel Martínez Franco, a que abone por los conceptos reclamados a don Agapo Criado Valverde, la cantidad de 30.882 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 68 y 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Angel Martínez Franco, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de marzo de 1978.—El Secretario, Juan A. Rico Fernández. (B.—3.032)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.797/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Alicia Ramiro Flores, contra Luis Manuel Rodríguez Armesto, sobre despido, con fecha 18-2-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que declarando como declarado nulo el despido del demandante, y estimando su demanda, debo condenar y condeno a Luis Manuel Rodríguez Armesto, a que readmita al trabajador en su puesto en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a Luis Miguel Rodríguez Armesto, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado). (B.—3.034)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.445/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Carlos Rosa Jiménez, contra «Pub Juno», en su titular José Luis Gonzalvo Monterde, sobre despido, con fecha 26-12-1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda, debo calificar y califico de nulo el despido del actor, y condeno a la

empresa a que le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad, y le abone los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, y en su sustitución mientras dure la incapacidad laboral transitoria, el subsidio correspondiente a dicha situación.

Y para que sirva de notificación a «Pub Juno» (en su titular don José Luis Gonzalvo Monterde, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado). (B.—3.206)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.936-45/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de María Jesús Manso Miguel y 9 más, contra «Técnicas Aplicadas, S. A.» («TECAP»), con fecha 18-1-1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo, que dando lugar a la indemnización por rescaramiento de perjuicio por la no readmisión de los demandantes, la fijaba en las cantidades siguientes: A María Jesús Manso Miguel, 100.000 pesetas; a Martín Bravo Gómez, 215.000 pesetas; a José Luis González López, 430.000 pesetas; a Pedro Olmos Miguel, 215.000 pesetas; a Eduardo Nogales Ignacio, 215.000 pesetas; a Guillermo Velasco Navarro, 130.000 pesetas; a José María Rodríguez Olmos, 310.000 pesetas; a Agustín Puig Mitja, 200.000 pesetas; a Bernardino Romero Salazar, 140.000 pesetas; a José Enrique González, 100.000 pesetas, a las que condeno a abonar a «Técnicas Aplicadas, S. A.», con independencia de los salarios de tramitación, declarando extinguida la relación laboral.—Así lo mandó y firma Su Señoría Ilustrísima don Eustasio de la Fuente González.

Y para que sirva de notificación a «Técnicas Aplicadas, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado). (B.—3.207)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.888/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Gloria Ramiro Auensa, contra «Diamwhite Castilla, S. A.», sobre despido, con fecha 10-3-1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría Ilustrísima, ante mí, el Secretario, dijo que dando lugar a la indemnización por rescaramiento de perjuicios por la no readmisión de la demandante, la fijaba en la cantidad siguiente: a Gloria Ramiro Auensa, 35.000 pesetas, a la que condeno a abonar a «Diamwhite Castilla, S. A.», con independencia de los salarios de tramitación, declarando extinguida la relación laboral.—Así lo mandó y firma Su Señoría Ilustrísima don Eustasio de la Fuente González.

Y para que sirva de notificación a «Diamwhite Castilla, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado). (B.—3.208)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.492-500/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Rodolfo González Rastrillo, contra

«Ferjul, S. A.», sobre despido, con fecha 24-11-1979 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo que dando lugar a la indemnización por rescaramiento de perjuicio por la no readmisión del demandante, la fijaba en la siguiente cantidad: A Rodolfo González Rastrillo, 390.000 pesetas, a la que condeno a abonar a «Ferjul, S. A.», con independencia de los salarios de tramitación, declarando extinguida la relación laboral.—Así lo mandó y firma Su Señoría Ilustrísima don Eustasio de la Fuente González. Y para que sirva de notificación a «Ferjul, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.209)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.763/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Manuel Novoa Estévez, contra «Arte y Habitat, S. A.», sobre cantidad, con fecha 4-12-1980 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Arte y Habitat, S. A.», en su representación legal, a que abone por los conceptos reclamados a don Manuel Novoa Estévez, la cantidad de 68.273 pesetas.—Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Arte y Habitat, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.210)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.848/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Fernando Martínez Trijueque, contra «Multicopi, S. A.», sobre cantidad, con fecha 30-1-1980 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Multicopi, Sociedad Anónima», en su representación legal, a que abone por los conceptos reclamados a don Fernando Martínez Trijueque, la cantidad de 52.400 pesetas.—Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Multicopi, S. A.», en su representación legal, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.211)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.440-504/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Carmen Palacios Lorente y 64 más, contra «Dembri, S. A.» e I.N.S.S., sobre desempleo, con fecha 25-2-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda, declaro que los actores tienen derecho al subsidio por desempleo total sin que se compute para la duración mixta del mismo el tiempo durante el cual hayan percibido el desempleo parcial, percibiendo las prestaciones económicas en la cuantía correspondiente, y condeno a la Enti-

dad Gestora demandada a estar y pasar por esta declaración, la respete y cumpla y absuelvo a la Empresa demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, contra la que cabe recurso de suplicación, bajo los requisitos vigentes establecidos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Dembri, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de marzo de 1980.—El Secretario, Juan Antonio Rico Fernández.

(B.—3.332)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.960-76/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Jesús Fernández Santurde, y 16 más, contra «Sillas Pema» (titular, Abelardo Norman Rodríguez Somoza), sobre cantidad, con fecha 9-1-1980 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a «Sillas Pema», en su titular don Abelardo Norman Rodríguez Somoza, a que abone por los conceptos reclamados a Jesús Fernández Santurde, 27.652 pesetas; para Adolfo Galán Castro, 31.558 pesetas; a Juan Calderat Jiménez, 98.102 pesetas; a Eugenio Martínez Alonso, 19.840 pesetas; a Manuel Lora Marín, 19.840 pesetas; a José García Bonito, 24.769 pesetas; a Leandro Fernández Gómez, 24.769 pesetas; a Timoteo Huertas Hernández, 24.769 pesetas; a Aquilino Soto Morales, 18.000 pesetas; a José Luis Carrobes Benito, 18.000 pesetas; a Manuel Lora González, 12.152 pesetas; a Diego Gil Jaroso, 27.652 pesetas; a Pedro González Gómez, 27.652 pesetas; a Silverio Sánchez Alonso, 28.680 pesetas; a Antonio Fuentes Moreno, 11.760 pesetas; a José Antonio de la Rosa Centeno, 37.153 pesetas; y a Juan Manuel Redondo Gómez, 24.769 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Sillas Pema», en su titular Abelardo Norman Rodríguez Somoza, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.333)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.063/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Plácido Quesada Ortuño, contra Lorenzo Calvo Palomo (Gráficas Lorca), sobre despido, con fecha 9 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que declarando improcedente el despido de Plácido Quesada Ortuño, debo condenar y condeno a «Gráficas Lorca, Sociedad Anónima» a que readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían cuando se produjo aquél y a que le abone los salarios devengados desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de casación en el plazo de diez días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Supremo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del texto refundido de procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación a «Gráficas Lorca, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.808)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrate de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Berenguer Delgado, contra «Gráficas Lorca, S. L.», en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.107/79, se ha acordado citar a «Gráficas Lorca, S. L.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de septiembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Gráficas Lorca, S. L.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.144)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 87/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Javier Gelpi Vintro, contra «Eurotecnica, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 1-3-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Eduardo Alarcón Caravantes contra la empresa «Eurotecnica, S. A.», debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone al expresado actor la cantidad de 185.000 pesetas que le adeuda por los conceptos reclamados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c. 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta Capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 «Recursos» abierta por esta Magistratura en la Sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Eurotecnica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 1 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.035)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.916/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de José Pozo Cabrera, contra Clemente Guijarro Alonso y otros, sobre incapacidad, con fecha 15-1-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don

José María Pozo Cabrera, en petición de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, derivada de enfermedad común y pensión vitalicia correspondiente contra la empresa demandada «Clemente Guijarro Alonso» y Caja de Jubilaciones y Subsidio Textil de la demanda, manteniendo con ello lo acordado en la Resolución definitiva de la Comisión Técnica Calificadora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Casación en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Supremo conforme con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a Clemente Guijarro Alonso, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.036)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.355/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Fernando Avila Díaz, contra Félix Palomo Mate («Talleres Navacerrada»), se ha dictado incidente de no readmisión, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se tiene por solicitada la ejecución de la sentencia y dese traslado de la copia del escrito, requiriendo a la demandada para que, en el improrrogable plazo de tres días, justifique ante esta Magistratura la readmisión del trabajador o haga las alegaciones pertinentes y tráiganse los autos a la mesa para dictar la resolución que proceda. Notifíquese.

Y para que sirva de notificación a Félix Palomo Mate («Talleres Navacerrada»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.037)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 7.009-19/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de María Isabel Peragalo y otros, contra «Viajes Cliper, S. A.», sobre cantidad, con fecha 1-3-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente las demandas formuladas por los actores contra la empresa «Viajes Cliper, S. A.», debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone a los referidos actores las cantidades que les adeuda a cada uno de ellos por los conceptos reclamados en sus respectivas demandas, y por los importes totales respectivos siguientes: a doña Ascensión Sanz Serres, 113.415 pesetas; a doña Josefa Panizo Dávila, 187.165; a doña María Isabel Peragalo García, 187.165 pesetas; a doña María Dolores Moya Pajares, 113.415 pesetas; doña Encarnación Juárez Escobar, 113.415 pesetas; doña Ignacia Navarro Ruiz, 113.415 pesetas; doña Margarita de Teodoro Esteban, 113.415 pesetas; doña María Isabel Tomás García, 113.415 pesetas; don Vicente Hurtado Pérez, 113.415 pesetas; don Santiago Zapatero, 73.250 pesetas; y don Daniel Oreiro Morán, 113.415 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c. 97.506

abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta Capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —«Recursos»— abierta por esta Magistratura en la Sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Viajes Clipper, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 1 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.039)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.871-77/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Juan Lupión Vera y otros, contra «Compañía Auxiliar de la Construcción, S. A.», sobre cantidad, con fecha 1-3-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente las demandas formuladas por los actores contra la empresa «Compañía Auxiliar de la Construcción, S. L.», empresa demandada a que abone a los referidos actores las cantidades que les adeuda a cada uno de ellos por los conceptos reclamados en sus respectivas demandas, y por los importes totales respectivos siguientes: a don Juan Lupión Vera, 126.969 pesetas; a don Cirilo Galán Lavado, 141.120 pesetas; a don Máximo García Vázquez, 116.120 pesetas; a don José de Enciso Fernández, 218.173 pesetas; y a don Manuel Hueso Lazcano, 203.769 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c. 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta Capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —«Recursos»— abierta por esta Magistratura en la Sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Compañía Auxiliar de la Construcción, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 1 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.040)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.722/78 ad., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de «Tano Ibérica, S. L.», sobre cantidad, con fecha 7-3-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda promovida por Asunción Serrano Blanco, debo absolver y absuelvo de la misma a Tano Ibérica, S. L.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso conforme a lo

dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a «Tano Ibérica, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.335)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.681/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Francisco Yubero Navas, contra «Fabrimetal, S. A.» y otros, sobre accidente, con fecha 4-3-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro a don Francisco Yubero Navas en situación de incapacidad absoluta para todo trabajo, condenando a la Unión y el Fénix Español, S. A. y a la Mutua Laboral Siderometalúrgica, como subrogados en las obligaciones de «Fabrimetal, S. A.», en concepto de responsables principales y a prorrata y al Servicio de Reaseguro de Accidente de Trabajo, como responsable subsidiario, a que abone al actor una pensión anual vitalicia de 605.296 pesetas, más los incrementos y revalorizaciones que procedan, absolviendo de la demanda al Fondo Nacional de Garantía.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c. 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta Capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 127 —«Recursos»— abierta por esta Magistratura en la Sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Fabrimetal, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 4 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.336)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 6.752-56/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Sergio de León Benincasa y otros, contra «Ita Transporte, S. A.», sobre cantidad, con fecha 7-3-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas promovidas por los actores, debo de condenar y condeno a «Ita Transportes, S. A.», a que abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: A don Sergio de León Benincasa, 112.844 pesetas; a don Pedro Alba Ortega, 194.767 pesetas; a don José Antonio Fernández Álvarez, 69.018 pesetas; a don Angel Cabezon Navarro, 69.018 pesetas; y a don José Gómez Delgado, 69.018 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c. 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta Capital, de la cantidad importe de la condena que

le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —«Recursos»— abierta por esta Magistratura en la Sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Ita Transportes, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.337)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.806/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Juan Ramón Caño López, contra «Ibanosa, S. L.», con fecha 29-2-1980 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Ibanosa, S. L.» a que abone por los conceptos reclamados a don Juan Ramón Caño López, la cantidad de 92.871 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio; mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Ibanosa, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.338)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 536-37/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10, de Madrid, a instancia de Antonio del Valle y otro, contra Julián Esteban Tofino, sobre cantidad, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la Empresa demandada, Julián Esteban Tofino, al abono de las siguientes cantidades: a don Antonio del Valle, 43.690 pesetas; y a don Angel González Vaquero, 43.690 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Julián Esteban Tofino, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.339)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.202/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Carmen Castell García, contra «Coser, S. A.», sobre despido, con fecha 9-2-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 9 de febrero de 1980. Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Carmen Castell García contra «Coser, S. A.», en reclamación por despido; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María del Carmen Castell García, debo declarar y declaro nulo su despido, condenando a la demandada «Coser, S. A.», a que la readmita en su puesto de trabajo y le haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el 16 de noviembre a

aquél en que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Coser, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de febrero de 1980.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—2.987)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.569-71/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Gregorio López Sanabria y 2 más, contra herencia yacente de doña Florentina García Díez, sobre despido, con fecha 26-2-1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 26 de febrero de 1980. Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Gregorio López Sanabria, Jesús Muñoz de la Hija y Gaudencia Muñoz Gómez contra la herencia yacente de doña Florentina García Díez, en reclamación por despido; y

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Gregorio López Sanabria, Jesús Muñoz de la Hija y Gaudencia Muñoz Gómez, debo declarar y declaro nulos sus despidos, condenando a la herencia yacente de doña Florentina García Díez que les readmita en sus puestos de trabajo y les haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el 3 de octubre a aquél en que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a herencia yacente de doña Florentina García Díez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de febrero de 1980.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—2.988)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 206/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Nieves López Ruiz, contra «C.T.N.E.» y otra, sobre amnistía, con fecha 14 de enero de 1980 se ha dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid a 14 de enero de 1980. Fallamos: Que estimando en parte el recurso de suplicación interpuesto por la demandada «Institución Telefónica de Previsión», contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 11 de las de Madrid, en fecha 18 de mayo de 1979, a virtud de demanda contra ella y la «Compañía Telefónica Nacional de España» y «Abogacía del Estado», formulada por Nieves López Ruiz, en reclamación por aplicación de la Ley de Amnistía, debemos revocar y revocamos, también en parte, el fallo recurrido, en el sentido de declarar la falta de legitimación pasiva de dicha Institución, con devolución de los depósitos efectuados para recurrir, confirmando los demás pronunciamientos de dicho fallo.

Devuélvanse los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con testimonio de la presente, para su notificación a las partes y ejecución del presente fallo, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Y para que sirva de notificación a Nieves López Ruiz, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.082)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Luz Rivera San Juan, contra «Mercatest, Sociedad Anónima» en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.415/77 se ha acordado notificar la sentencia de fecha 30 de noviembre de 1977, dado al ignorado paradero de «Mercatest, S. A.», cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 30 de noviembre de 1977.—El Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante María de la Luz Rivera San Juan, asistida del Letrado doña Dolores Gutiérrez Fernández, y de la otra como demandada «Mercatest, Sociedad Anónima», que no compareció.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la actora contra la empresa «Mercatest, S. A.», debo de condenar y condeno a ésta a que satisfaga a María de la Luz Rivera San Juan, 40.500 pesetas por los conceptos especificados en la demanda. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe. Don Julián Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a Mercatest, S. A., se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a tres de marzo de 1980. El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—2.850)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Teresa Nieto Padilla contra «Fontanería Técnica, S. A.», en reclamación de cantidad, registrado con el número 3.442/79, se ha acordado notificar la sentencia de fecha de 31 de enero actual dado el ignorado paradero de «Fontanería Técnica, S. A.», cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 31 de enero de 1980.—El Ilmo. Sr. don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante María Teresa Nieto Padilla, asistida de la letrado doña Josefina Fábregas y de la otra como demandado

«Fontanería Técnica, S. A.», que no compareció.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María Teresa Nieto Padilla contra «Fontanería Técnica, Sociedad Anónima», debo de condenar y condeno a ésta a que satisfaga a la actora la cantidad de 107.750 pesetas, por los conceptos especificados en la demanda. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José Daniel Parada Vázquez.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe. Doña Elena Bornachea Morláns.

Y para que sirva de notificación a «Fontanería Técnica, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de enero de 1980.—El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Rubricado).

(B.—2.854)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rosa Molina Lindez, Juana Teresa Arcis Blanario y Catalina Molina Linder, contra confecciones de prendas de vestir «Confecpiel, S. A.», en reclamación de despido, registrado con el número 4.561-3/1979, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 1 de febrero de 1980, dado el ignorado paradero de confecciones de prendas de vestir, «Confecpiel, S. A.», cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Madrid, a uno de febrero de 1980.—El Ilmo. Sr. don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandantes Rosa Molina Linder, Juana Teresa Arcis Blanario y Catalina Molina Linder, asistidas de la letrado doña Esther Rico, y de otra como demandada confecciones de prendas de vestir, «Confecpiel, S. A.», que no compareció.

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por Rosa Molina Linder, Juana Teresa Arcis Blanario y Catalina Molina Linder contra confecciones de prendas de vestir («Confecpiel, Sociedad Anónima»), debo de declarar y declaro la improcedencia de los despidos practicados condenando a la empresa a la readmisión de los actores con abono de los salarios desde la fecha del despido hasta aquélla en que tenga lugar la readmisión. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José Daniel Parada Vázquez.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe. Doña Elena Bornachea Morláns.

Y para que sirva de notificación a confecciones de prendas de vestir «Confecpiel, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 28 de febrero de 1980. El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—2.855)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.256-7/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de José Luis Valdeolivas y otro, contra «Escelicer, S. A.», sobre despido, con fecha 3 de marzo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas presentadas por José Luis Valdeolivas García y Francisco Horcajo García, contra «Escelicer, S. A.», debo de declarar y declaro nulo los despidos de los actores, acordado por la empresa y en consecuencia, condeno a ésta a que readmita a dichos actores en sus puestos de trabajo y les abone los salarios de tramitación, desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo.

Y para que sirva de notificación a «Escelicer, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 3 de marzo de 1980. El Secretario (Firmado).

(B.—2.856)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Pillado Rodríguez contra «Hemar de Instalaciones Eléctricas, S. A.», en reclamación de cantidad, registrado con el número 2.873/79, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 17 de diciembre de 1979, dado el ignorado paradero de «Hemar de Instalaciones Eléctricas, S. A.», cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 17 de diciembre de 1979.—El Ilmo. Sr. don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante Manuel Pillado Rodríguez, y de la otra como demandado José Luis Hernández Ruano, en representación de «Hemar Instalaciones Eléctricas, S. A.».

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Manuel Pillado Ro-

dríguez contra «Hemar de Instalaciones Eléctricas, S. A.», debo de condenar y condeno a ésta a que satisfaga al actor la cantidad de 130.746 pesetas, por los conceptos especificados en la demanda. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Daniel Parada Vázquez.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe. Doña Elena Bornachea Morláns.

Y para que sirva de notificación a «Hemar de Instalaciones Eléctricas, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de enero de 1980. El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—2.857)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Joaquín Manzanares Martínez y otros, contra «Movimientos de Tierras Bofre, S. A.», en reclamación de cantidad, registrado con el número 699-718/79, se ha acordado notificar el auto de fecha 5 de diciembre de 1979, dado el ignorado paradero de «Movimientos de Tierras Bofre, S. A.».

Auto: En Madrid, a 5 de diciembre de 1979. Por dada cuenta, y

Resultando: Que con fecha 24 de octubre pasado se dictó sentencia en los presentes autos, notificada a las partes demandantes el día 13 de noviembre y por dicha parte se instó recurso de aclaración en base a los hechos enumerados en el escrito correspondiente.

Considerando: Que lo solicitado por la parte demandante a través del recurso de aclaración, se encuentra regulado en el artículo 188 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede acceder a dicho recurso.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de general aplicación. El Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia, ante mí, el Secretario dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia dictada en los presentes autos con fecha 24 de octubre pasado, en el sentido de que por error mecanográfico se omitió en el fallo de la sentencia a los siguientes señores: Juan Galán Rubio 98.479 pesetas; Félix Gutiérrez Carranza, 98.479 pesetas; Julián López Frutos, 97.069; Angel Carrasco Bel, 98.479 pesetas; José María Sánchez Ruiz, 99.229 pesetas; y Marisol Casado Gómez, 55.742; debiendo entenderse la citada sentencia con la inclusión de dichos actores y las cantidades correspondientes. Notifíquese este auto a las partes haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos. Así lo acordó y firma el Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo nú-

mero 12 de los de Madrid. Ante mí, doña Elena Bornaecha Morláns. Y para que sirva de notificación a «Movimientos de Tierras Bofre, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, 17 de enero de 1980.—El Magistrado de Trabajo (Rubricado).—El Secretario (Rubricado).

(B.—2.858)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Cogolludo López contra Dolores Pedrosa Expósito, propietaria de Maximino Timón Jiménez en reclamación de cantidad, registrado con el número 92/79, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 22 de diciembre de 1979, dado el ignorado paradero de Dolores Pedrosa Expósito, propietaria de Maximino Timón Jiménez, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 22 de diciembre de 1979.—El Ilmo. Sr. don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante Antonio Cogolludo López, asistido del Letrado don Javier Martíáñez Lázaro y de la otra como demandada Dolores Pedrosa Expósito, asistido del Letrado don Diego Lara de Castro.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Antonio Cogolludo López contra Dolores Pedrosa Expósito, propietaria de Maximino Timón Jiménez, debo de condenar y condeno a esta a que satisfaga a la actora la cantidad de 126.800 pesetas, por los conceptos específicos en la demanda. No previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo inadmisible que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado de un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas, en la Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Madrid, lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Daniel Parada Vázquez.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la publica, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de doña Elena Bornaecha Morláns.

Y para que sirva de notificación a Dolores Pedrosa Expósito, propietaria de Maximino Timón Jiménez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 29 de enero de 1980.—El Magistrado de Trabajo (Rubricado).—El Secretario (Rubricado).

(B.—2.859)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia

dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Pérez Bargaño contra «Comercial Técnica, S. A.», registrado con el número 3.591/78, en concepto de despido, obra el siguiente:

Auto: En Madrid, a 12 de febrero de 1980.—Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 5 de abril de 1979, en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda y nulo el despido del actor, condenándose a «Comercial Técnica, S. A.», a la readmisión de dicho actor con abono de los salarios de tramitación, absolviendo a Andrés Arranz Valentin y a «Estructuras y Forjados, S. A.».

Resultando: Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo, dentro del plazo que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 5 de febrero actual, la parte demandante manifiesta que no le han readmitido, ha estado de baja durante cuatro meses, percibiendo el subsidio de incapacidad laboral transitoria, desde agosto hasta diciembre, no compareciendo la parte demandada.

Resultando: Que para estos supuestos el artículo 37, número 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse, se fija una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiéndose que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando: Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

El Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12, ante mí, el Secretario dijo: Abone la empresa «Comercial Técnica, S. A.», a Francisco Pérez Bargaño la cantidad de 240.000 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que le han producido al negarle su readmisión, además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, descontando el período de Incapacidad Laboral Transitoria, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.

(B.—2.860)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de parte de la una Ramón Palomares Monzón contra Paco Costas, S. A., en reclamación de despido, registrado con el número 1.744/79, se ha acordado notificar el siguiente:

Auto.—En Madrid, a 10 de diciembre de 1979. Por dada cuenta, y:

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 11 de julio pasado en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda e improcedente el despido del actor, condenándose a la empresa «Paco Costas, S. A.», a la readmisión de dicho

actor con abono de los salarios de tramitación.

Resultando: Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 29 de noviembre pasado la parte actora insiste en su petición, compareciendo Fernando Alvarez Prieto como mandatario de «Paco Costas, S. A.».

Resultando: Que para estos supuestos, el artículo 37, número 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse, se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades, advirtiéndose que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando: Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.—El Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12, ante mí, el Secretario dijo: Abone la empresa «Paco Costas, S. A.», a Ramón Palomares Monzón la cantidad de 85.000 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que le han producido al negarle su readmisión; además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, declarando resuelta la relación laboral. Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos. Así lo acordó y firmó el Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid. Y para que sirva de notificación a «Paco Costas, Sociedad Anónima», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 19 de diciembre de 1979.—El Magistrado de Trabajo (Firmado).—El Secretario (Rubricado).

(B.—2.861)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Barato Palau, contra «Aceros Moldeados Aleados, S. A.» («AMASA»), en reclamación de cantidad, registrado con el número 1.103/78, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 5 de abril de 1979, dado el ignorado paradero de «Aceros Moldeados Aleados, S. A.» («AMASA»), cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 5 de abril de 1979.—El Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante Juan Barato Palau, asistido del letrado don Julio Morales Moreno y de la otra como demandada, «Aceros Moldeados Aleados, S. A.», que no compareció.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Juan Barato Palau contra «Aceros Moldeados Aleados, Sociedad Anónima» («AMASA»), debo de condenar y condeno a ésta a que satisfaga al actor la cantidad de 13.388 pesetas por los conceptos especificados en la demanda. Notifíquese esta

resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Daniel Parada Vázquez.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.—Don Julián Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a «Aceros Moldeados Aleados, S. A.» («AMASA»), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 3 de marzo de 1980.—El Magistrado de Trabajo (Firmado).—El Secretario (Rubricado).

(B.—2.862)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número 12 con el número 2.248/78, de registro, recurso 11/78, a instancia de Yolanda Aguilar Armas contra «I.N.P.», y otros sobre derechos; se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado Ilmo. señor Parada Vázquez.—En Madrid, a 31 de enero de 1980.—Dada cuenta, únase el anterior edicto al procedimiento de su razón. Elévense las actuaciones, con atento oficio al Tribunal Central de Trabajo para la sustanciación del presente recurso.—Lo mandó y firma Su Señoría Ilma. Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Germán Gómez Sáez se expide la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.—Madrid, a 31 de enero de 1980.—El Magistrado de Trabajo (Firmado).—El Secretario (Rubricado).

(B.—2.989)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número 12 con el número 3.739/78, rec.: 25/80, a instancia de Manuel Barjollo Cordero contra empresa «SAISA», y otros en reclamación por incapacidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado Ilmo. señor Parada Vázquez.—En Madrid, a 23 de febrero de 1980.

Dada cuenta de la presentación del escrito anunciando el recurso de suplicación, únase al procedimiento de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma el recurso de suplicación contra la sentencia dictada en este proceso, y, con notificación de esta providencia a las partes y al letrado designado, adviértase a éste que queda a su disposición el procedimiento en la Secretaría de esta Magistratura, para que se haga cargo de él y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días, que correrá a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, pues de no verificarlo en tiempo y forma se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.—Lo mandó y firma Su Señoría Ilma. Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a empresa «SAISA», se expide la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo.

Madrid, a 23 de febrero de 1980.—El Magistrado de Trabajo (Firmado).—El Secretario (Rubricado).

(B.—2.990)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

En los autos número 5.079/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Tomasa Gómez Alpuente, contra «Genesy, S. L.», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Que estimando la demanda presentada por Tomasa Gómez Alpuente contra Marina Ekman y Carlos Jaldo, representantes legales de «Genesy, S. L.», debo de declarar y declaro la improcedencia del despido practicado, condenando a la empresa demandada a la readmisión del acto con abono de los salarios de tramitación, desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Genesy, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.341)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

En los autos número 5.087/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Julián Serrano Seguro, contra «Supermercado Octave García», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por Julián Serrano Segura contra «Supermercado Octave García», debo de declarar y declaro la improcedencia del despido practicado, condenando a la empresa a la readmisión del actor con abono de los salarios desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Supermercado Octave García», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.342)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

En los autos número 3.017-3.029/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Angelines Tirado Flores y otros, contra «Empresa Marlers», sobre cantidad, con fecha 11 de marzo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por los actores contra empresa «Marlers», debo de condenar y condeno a ésta a que abone a los actores las siguientes cantidades: Angelines Tirado Flores, 37.464 pesetas; Lorenza Ruiz

Llamas, 36.168 pesetas; María del Sol García Aceña, 37.464 pesetas; Agustina Moya Coello, 36.168 pesetas; Miguel Saiz López, 40.918 pesetas; Santiago Lara Moreno, 36.168 pesetas; Eloisa Sánchez Rehecho, 40.882 pesetas; María de los Angeles Edo Ortuño, 36.168 pesetas; Emilia López Martínez, 13.992 pesetas; Isabel Paniagua García, 37.464 pesetas; Urbana Sánchez Orbal, 36.168 pesetas; María Rosa Morante Rubio, 36.168 pesetas; por los conceptos especificados en la demanda. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.—Elena Bornaachea Morláns.

Y para que sirva de notificación a «Empresa Marlers», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.405)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

En los autos número 3.600-3.620/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Manuel Avilés Avilés y otros, contra «Industrias Gráficas Hifer», sobre cantidad, con fecha 10 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas interpuestas por los actores contra «Industrias Gráficas Hifer», debo de condenar y condeno a ésta a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: Manuel Avilés Avilés, 126.903 pesetas; Ramón Avilés Avilés, 126.903 pesetas; Francisca Cortés Díaz, 135.025; Angel García García, 148.179 pesetas; Félix González Cuenca, 187.619 pesetas; Marcelino González Flores, 237.498 pesetas; Antonio Gutiérrez Arenas, 121.682 pesetas; María del Carmen González Viejo, 132.516 pesetas; Juan Herreros Sánchez, 183.318 pesetas; Honorato Jorquera Martínez, 92.304; José Jorquera Martínez, 159.329 pesetas; Isidoro Mayo Crespo, 156.961 pesetas; José Montero Fernández, 172.802 pesetas; Andrés Navarro Flor, 224.389 pesetas; Carlos Nicolás Simón, 151.087 pesetas; José Manuel Núñez Galindo, 183.318 pesetas; Tomás Ordoño Felipe, 156.975 pesetas; Francisca Ortega Gutiérrez, 135.025 pesetas; Pedro Palancar Gil, 147.387 pesetas; Manuela Ortega Gutiérrez, 132.516 pesetas; María del Carmen Sotelino Fontán, 132.516 pesetas; por los conceptos especificados en la demanda. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Industrias Gráficas Hifer», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.406)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

En los autos número 2.197/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de José Luis Sánchez Calderón, contra Antonio

Serrano Rodríguez, debo de condenar y condeno a éste a que satisfaga a José Luis Sánchez Calderón, la cantidad de 22.333 pesetas; por los conceptos especificados en la demanda. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.—Elena Bornaachea Morláns.

Y para que sirva de notificación a Antonio Serrano Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.407)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso 2.894/79, seguido a instancia de Juan Manuel Chaves Villa contra «Trainasa», registrado con el número 2.894/79, será el siguiente:

Auto: En Madrid, a tres de marzo de 1980.—Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 10 de octubre de 1979, en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda y nulo el despido del actor condenándose a la empresa «Trainasa» a la readmisión de dicho actor con abono de los salarios de tramitación.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 26 de febrero actual, la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 26 de febrero actual, la parte actora manifiesta que está trabajando en otra empresa, por lo que renuncia a los salarios de tramitación. No comparece la parte demandada.

Resultando: Que para estos supuestos el artículo 7, números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiéndose que para el cálculo el arbitrio de Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador, así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando: Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.—El Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo ante mí, el Secretario, dijo: Abone la empresa «Trainasa» a Juan Manuel Chaves Villa la cantidad de 105.000 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que le han producido al negarle su readmisión, declarando resuelta la, relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Trainasa», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.—En Madrid, a 3 de marzo de 1980.—El Magistra-

do de Trabajo (Firmado).—El Secretario (Rubricado).

(B.—3.408)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

En los autos número 5.034/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de José Ribera Albardíaz, contra Enrique Moreno Bautista, representante legal de «Promociones del Aluminio, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por José Ribera Albardíaz contra «Promociones del Aluminio, S. A.», representante legal Enrique Moreno Bautista, debo de condenar y condeno a ésta a que satisfaga a José Ribera Albardíaz la cantidad de 55.699 pesetas, por los conceptos especificados en la demanda. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe.—Elena Bornaachea Morláns.

Y para que sirva de notificación a Enrique Moreno Bautista, representante de «Promociones del Aluminio, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 3 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.409)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Juberías Guerrero contra Enrique González Llopis, en reclamación de despido, registrado con el número 2.324/79 obra el siguiente:

Auto: En Madrid, a 3 de marzo de 1980. Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 17 de septiembre de 1979, en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda y nulo el despido del actor, condenándose a la empresa demandada a la readmisión de dicho actor con abono de los salarios de tramitación.

Resultando: Que el actor denunció al actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 26 de febrero actual, la parte actora insiste en su petición, no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiéndose que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

Considerando: Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.—El Ilmo. señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12, ante mí, el Secretario dijo: Abone la empresa «Enrique González Llopis», a Antonio Juberías Guerrero la cantidad de 116.400 pesetas, como resarcimiento

por el perjudicado que le han producido al negarle su readmisión, además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, declarando relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.—Así lo acordó y firmó el Ilustrísimo señor don José Daniel Padilla Vázquez, Magistrado de Trabajo, número 12 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a Enrique González Llopis, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 3 de marzo de 1980.—El Magistrado de Trabajo (Firmado).—El Secretario (Rubricado).

(B.—3.410)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.051-4/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Inés Fernández Carneros y otros, contra «Edinform, S. A.», sobre despido, con fecha 22 de enero de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro improcedente el despido de las actrices doña Inés Fernández Carneros, Iluminada Sotillo Sotillo, José Antonio Baena Fernández e Isidora Baena Fernández, acordado por la empresa «Edinform, Sociedad Anónima», a la que se condenan a que los readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél, y al pago del importe del salario dejado de percibir desde que se produjo el despido y hasta su readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de la sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153 de Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo. Doy fe. Y para que sirva de notificación a «Edinform, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de enero de 1980.—El Secretario, en funciones, Juan A. García Viscarret (Firmado).

(B.—2.863)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.635/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Elena Jiménez Giralda y otros, contra José Novoa García Emyle, sobre despido, con fecha 18 de enero de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro nulo el despido de las actrices, María Elena Jiménez Giralda, Mercedes Castro Manjón, María del Mar García Arranz, Juana Reyes Romero Espinar, Concepción Torres y María Teresa Rodríguez Amatador, acordado por la empresa «José Novoa García Emyle», a quien se con-

dena a que las readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél, y al pago del importe del salario dejado de percibir, desde que se produjo el despido y hasta su readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable si el recurrente es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153 de Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a José Novoa García Emyle, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de enero de 1980.—El Secretario, en funciones, Juan A. García Viscarret (Firmado).

(B.—2.864)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.553/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Manuel de Mata Pérez, contra «Avir, Sociedad Anónima», sobre despido con fecha 29 de febrero de 1980 se ha dictado auto «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara resuelta, con esta fecha, la relación laboral existente entre el trabajador don Manuel de Mata Pérez, y la empresa «Avir, S. A.», fijándose como indemnización para resarcir de los perjuicios causados al trabajador la cantidad de 350.000 pesetas, a cuyo pago se condena expresamente a dicha empresa, y asimismo se señala como indemnización complementaria correspondiente a los salarios dejados de percibir, por el trabajador desde la fecha de su despido y hasta el día de hoy, la suma de 451.666 pesetas, a cuyo abono se condena igualmente a la expresada empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes, quedando advertidas que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma S. S. Ilmo., de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Avir, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de febrero de 1980.—El Secretario, en funciones, Juan A. García Viscarret (Firmado).

(B.—2.866)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.200/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Juan Acosta Lemos, contra «Sociedad Anónima de Construcciones MB» y otras, sobre accidente, con fecha 4 y otras, sobre accidente, con fecha 4 de marzo de 1980, se ha dictado Providencia Formalización, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de la presentación del escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezarán con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por me-

dio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma de letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer.—Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación a «Sociedad Anónima de Construcciones MB», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 4 de marzo de 1980.—El Secretario, en funciones, Juan A. García Viscarret (Firmado).

(B.—2.992)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.219/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Marina Burguillo Gómez, contra «Porcelanas Madrid, S. A.», sobre despido, con fecha 13-XII-79 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro improcedente el despido de Marina Burguillo Gómez, acordado por la empresa «Porcelanas Madrid, S. A.», a la que se condena a que lo readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél, y al pago del importe del salario dejado de percibir, desde que se produjo el despido y hasta su readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153 de Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Porcelanas Madrid, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de marzo de 1980.—El Secretario, Juan Antonio García Viscarret (Firmado).

(B.—3.041)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.346-54/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Domingo Benito Gutiérrez y otros, contra «Módulos 2.001, S. A.», sobre cantidad, con fecha 17 de enero de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a la empresa «Módulos 2001, S. A.», a pagar a los actores las siguientes cantidades: a don Domingo Benito Gutiérrez, 264.297 pesetas; a don Manuel Martínez Huelves, 239.824 pesetas; a don Andrés Heredero Sevillano, 225.425 pesetas; a don Martín Heredero Sevilla, 218.624 pesetas; a don Marcelo Vázquez Ruiz, 248.848 pesetas; a don Carlos Enrique Rubio Pajares, 232.713 pesetas; a don Antonio Aranda Calle, 251.087 pesetas; a don Juan José López del Prado Torres, 245.424 pesetas, y a don Saturnino Sanz Hernández, 235.407 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recu-

rrir en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de la sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal 153 de la calle Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Módulos 2.001, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de enero de 1980.—El Secretario, en funciones, Juan A. García Viscarret (Firmado).

(B.—3.042)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.380 al 405/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de María Isabel Jaén Campos y otros, contra «Industrias Plásticas Lugar, S. A.», sobre cantidad, con fecha 22-XI-79 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a la empresa «Industrias Plásticas Lugar, S. A.», a pagar a los actores las siguientes cantidades:

A doña María Isabel Jaén Campos, 68.601 pesetas; a doña Paula Fernández Panero, 19.611 pesetas; a don Pedro Alvarez, 129.075 pesetas; a don Antonio Muñoz Martín-Grande, 91.743 pesetas; a don Domingo Gómez Ramírez, 9.755 pesetas; a doña María José Moreno Atahonero, 93.589 pesetas; a doña Julia García Gil, 61.903 pesetas; a don Miguel Angel Abid Ibáñez, 58.223 pesetas; a doña María del Carmen González González, 58.762 pesetas; a doña Ana María Sanz Minguela, 59.913 pesetas; a don Miguel Amaya Díaz, 83.061 pesetas; a don Crispulo Garrido Pavón, 96.842 pesetas; a don Pablo Ramos Serrano, 85.902 pesetas; a don Benigno del Real Monterrubio, 106.829 pesetas; a don Eladio García Andrada, 136.962 pesetas; a don Luciano Martín Prado, 93.885 pesetas; a don Manuel Lebrato Mesca, 73.248 pesetas; a doña María Dolores del Dedo Gómez, 90.101 pesetas; a don José Luis Tinoco Rodríguez, 137.732 pesetas; a doña Mercedes Morales Fernández, 139.750 pesetas; a don Manuel Díaz Alonso, 127.755 pesetas; a don Arsenio Luque León, 79.246 pesetas; a don Benedicto Fernández Alonso, 77.379 pesetas; a don Santiago Pindado Pajares, 83.069 pesetas; a doña Encarna Montes Sánchez, 64.660 pesetas; a doña Elena Montealegre Arce, 64.660 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153 de Orense, 20, cuenta 345 el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el Ilmo. señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Industrias Plásticas Lugar, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de marzo de 1980.—El Secretario, Juan Antonio García Viscarret (Firmado).

(B.—3.043)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.899/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Teófila Martín García en repres. de Manuela García Martín, contra Manuel Moreno Plaza, sobre despido, con fecha 16 de enero de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro nulo el despido de Manuela García Martín, acordado por la empresa «Manuel Moreno, Plaza», al que se condena a que la readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél, y al pago del importe del salario dejado de percibir desde que se produjo el despido y hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de la sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura, en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153 de Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por enunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia estándose celebrando audiencia pública por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Manuel Moreno Plaza, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de marzo de 1980.—El Secretario, en funciones, Juan A. García Viscarret. (Firmado).

(B.—3.411)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.872/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Celia Segovia Martín, contra Empresa Félix Lomas Fortes, sobre despido, con fecha 15 de noviembre de 1979, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara resuelto en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre la trabajadora doña Celia Segovia Martín, y la empresa «Félix Lomas Fortes», fijándose como indemnización para resarcir los perjuicios causados a la trabajadora la cantidad de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), a cuyo pago se condena expresamente a dicha empresa.

Y asimismo se señala como indemnización complementaria correspondiente a los salarios dejados de percibir por la trabajadora, desde la fecha de su despido y hasta el día de hoy la suma de cincuenta y dos mil doscientas nueve (52.209 pesetas), a cuyo abono se condena igualmente a la demandada.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13.

do, Magistrado de Trabajo número 13. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a empresa «Félix Lomas Fortes», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de febrero de 1980. El Secretario, en funciones, Juan A. García Viscarret. (Firmado).

(B.—3.412)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.024-5/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Antonio Gómez Martín y otro, contra «Doycon, S. A.», sobre resolución contrato, con fecha 1 febrero 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro resueltos los contratos de trabajo existentes entre los trabajadores que seguidamente se dirán y la empresa «Doycon, S.A.», a la que se condena a que como indemnización les abone las siguientes cantidades:

A don Antonio Gómez Martín, cuatrocientas sesenta mil pesetas (460.000 pesetas); a don Emilio Díez Díaz, seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas).

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de la sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad sucursal número 153 de Orense, 20, cuenta 345, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia estándose celebrando audiencia pública por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Doycon, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 8 de marzo de 1980.—El Secretario, en funciones, Juan A. García Viscarret (Firmado).

(B.—3.413)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.979/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo, número 13 de Madrid, a instancia de Begoña González Rodríguez, contra Roberto Jiménez López, sobre despido, con fecha 18-9-79 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara resuelto en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre la trabajadora doña Begoña González Rodríguez y la empresa Roberto Jiménez López, fijándose como indemnización para resarcir los perjuicios causados a la trabajadora la cantidad de veintiséis mil pesetas (26.000 pesetas), a cuyo abono se condena expresamente a dicha empresa.

Y asimismo se señala como indemnización complementaria, correspondiente a los salarios dejados de percibir, desde la fecha de su despido y hasta el día de hoy la suma de ciento cuarenta y ocho mil ciento noventa y nueve pesetas (148.199 pesetas), a cuyo abono se condena igualmente a la demandada.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número trece. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Roberto Jiménez López, en ignorado

paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de marzo de 1980.—El Secretario, Juan Antonio García Viscarret (Firmado).

(B.—3.414)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.158/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Pablo Valiente Blázquez, contra «Estructuras Villar, S. A.», sobre despido, con fecha 19-II-80, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro nulo el despido de don Pablo Valiente Blázquez, acordado por «Estructuras Villar, Sociedad Anónima», a la que se condena a que le readmita en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y al pago del salario dejado de percibir desde que se produjo el despido y hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 97.763, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153, de Orense, 20, cuenta 345 el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia estándose celebrando audiencia pública por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Estructuras Villar, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de marzo de 1980.—El Secretario, Juan Antonio García Viscarret (Firmado).

(B.—3.415)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.327/77, Ej. 2/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Luis López Nombela, contra «Iberia Decor», en Tom Herman, sobre despido, con fecha 29 de enero de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 29 de enero de 1980. Resultando que, en la ejecución seguida en estas actuaciones se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial, según el R. D. L. 34/1978 de 16 de noviembre.

Considerando que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Iberia Decor», en su propietario Tom Herman, insolvente en el sentido legal, con carácter provisional. Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma,

si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo, número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Iberia Decor», en Tom Herman, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de febrero de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.870)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.679-80/, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Alfonso Melchor Rodríguez y otro, contra «Fiop, S. A.», sobre despido, con fecha 7-2-80 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por los actores contra la empresa «Fiop, S. A.», debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta a que les abone en concepto de indemnización legal las siguientes cantidades: a Alfonso Melchor Rodríguez, 70.000 pesetas, y a Joaquín Herrera Fuente, 68.000 pesetas, con declaración de extinción de la relación laboral, limitándose el pago de los salarios de tramitación hasta el día de hoy.

Y para que sirva de notificación a Alfonso Melchor Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 3 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.993)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.643/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de María del Carmen Serrano Toledano, contra preescolar «La Casuca», sobre despido, con fecha 22-2-80 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la actora María del Carmen Serrano Toledano, contra la empresa preescolar «La Casuca», de la que es titular Ramón Vega Fernández, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta a que la readmita en su puesto de trabajo y a que le abone los salarios de tramitación devengados desde que tuvo lugar el despido hasta el día en que se produzca la readmisión, y al no poderse llevar a cabo ésta, le abone en concepto de indemnización legal la suma de 39.000 pesetas con declaración de extinción de la relación laboral, limitándose el pago de los salarios de tramitación hasta el día de hoy.

Y para que sirva de notificación a preescolar «La Casuca», en su propietario Ramón Vega Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de febrero de 1980. El Secretario (Firmado).

(B.—2.994)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.150-91/79 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Francisco Villafranca Mesa y otros, contra «Ramón Yruretagoyena, S. A.—autocarga— y otros, con fecha 22 de enero de 1980, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empre-

sa «Ramón Yrretagoyena, S. A.», y a los interventores Juan Antonio Tolosa Iñurriz, Domingo Aragón Campo y Armando Múgica López Heredia en su carácter de tales que abonen por los conceptos reclamados a Francisco Vilfranca Mesa, 62.940 pesetas; a Angel Serrano Martínez, 61.932 pesetas; a Melitón Rubio Rubio, 63.468 pesetas; a Atanasio Castillo Vacas, 81.258 pesetas; a Manuela Viejo Garrido, 80.160 pesetas; a Pilar Díaz Añover, 64.002 pesetas; a Rosario García Martín, 65.522 pesetas; a Pilar Utande Chicharro, 62.877 pesetas; a Juana Gil Tudela, 63.867 pesetas; a Santos Prado Pérez, 74.464 pesetas; a José Riego Campos, 51.364 pesetas; a Juan Gil Vasco, 63.583 pesetas; a José Almenara Elipe, 60.031 pesetas; a Guillermo Sanz Muñoz, 60.031 pesetas; a José Pérez Romero, 63.583 pesetas; a Francisco Guerrero Sánchez, 69.900 pesetas; a Francisco Ponzo Morgado, 69.123 pesetas; a Santos Díaz Bravo, 55.987 pesetas; a Angel Lucas Ollero, 52.539 pesetas; a Saturnino Rodríguez Pérez, 61.932 pesetas; a Emilio Rodrigo Yuste, 61.932 pesetas; a Isidoro Moreno Sanz, 61.975 pesetas; a Tomás Rey Gonzalo, 62.904 pesetas; a Francisco Laguna López, 55.987 pesetas; a Antonio Gómez Domínguez, 74.454 pesetas; a Donato del Olmo Muñoz, 61.932 pesetas; a Gregorio Martín Gómez, 61.932 pesetas; a Pedro Agudo Villodres, 62.904 pesetas; a Antonio Domínguez Espinel, 61.932 pesetas; a Demetrio Barbosa Carballo, 69.863 pesetas; a Marcos Jaso Rodríguez, 72.290 pesetas; a Leoncio García Ochoa Sánchez, 61.932 pesetas; a Antonio Marugán Camacho, 69.900 pesetas; a Carlos Campuzano Domínguez, 69.123 pesetas; a Antonio Quintero Calra Fernández, 55.987 pesetas; a Martelino Martín Gutiérrez, 62.904 pesetas; a Santiago Alcaraz Martínez, 63.583 pesetas; a Lope García Martín, 63.583 pesetas; a Claudio Antonio Ureña de San Quirós, 63.583 pesetas; y a Alfonso García Sobrado, 55.987 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Ramón Yrretagoyena, S. A.»—auto expedido la presente, en Madrid, a 28 de febrero de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.995)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.394-97/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José Luis Lamana Lamana y otros, contra «Viajes Alpa, S. A.», sobre cantidad, con fecha 8-2-80 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por los actores contra la empresa «Viajes Alpa, S. A.», debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar a los actores las siguientes cantidades: a José Luis Lamana Lamana, 370.000 pesetas; a Inmaculada Luisa Sueiro Garrido, 140.400 pesetas; y a Bruno Moreno Romero, 91.250 pesetas.

(B.—2.999)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.830-1/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Antonia Padilla Romero y otra, contra María Rosa Cortés Fernández («Peluquería Rosi»), sobre despido, con fecha 28-2-80 se ha dictado auto, cuya

parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría Ilma. por ante mí, el Secretario, dijo: Se sustituye la obligación de readmisión de las actoras impuesta a la demanda por el resarcimiento de perjuicios, declarándose extinguida con esta fecha la relación laboral, con abono de los salarios de tramitación hasta el día 16 de octubre de 1978, señalándose como indemnización por el perjuicio sufrido por las actoras al negarse su readmisión por la empresa, la suma de 21.900 pesetas a Antonia Padilla Romero, y 20.200 pesetas a Antonia Sánchez Pérez, a cuyo pago expresamente se condena a la empresa «Peluquería Rosi», de la que es titular María Rosa Cortés Fernández.

Y para que sirva de notificación a María Rosa Cortés Fernández («Peluquería Rosi»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.045)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.165/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Daniel Alfonso Lázaro, contra «Sues», en su propietario Gregorio Cayuela Martínez, sobre cantidad, con fecha 13 de marzo de 1980 se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Sues», en su propietario, Gregorio Cayuela Martínez, a que abone por los conceptos reclamados a Daniel Alfonso Lázaro la cantidad de 99.500 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Sues», en su propietario Daniel Alfonso Lázaro, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de marzo de 1980.—El Secretario, Pilar López Asensio (Firmado).

(B.—3.096)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.979/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José Moreno Gómez, contra «Mobiliario 3J, S. A.», sobre cantidad, con fecha 28-2-80 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por José Moreno Gómez, contra la empresa «Mobiliario 3J, S. A.», debo de condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de 159.443 pesetas.

Y para que sirva de notificación a José Moreno Gómez y a «Mobiliario 3J, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de marzo de 1980.—El Secretario. (Firmado).

(B.—3.097)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.342/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Rosalía Lorioño Piris, contra «Limpiezas Aracas, S. L.» y «Alba de Limpiezas», sobre cantidad, con fecha 13 de marzo de 1980 se ha dictado sentencia, in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Rosalía Lorioño Piris, contra «Alba de Limpiezas» de la que es titular, A. Barrera del Molino, debo de condenar y condeno a dicha empresa a que satisfaga a la actora

25.179 pesetas, absolviendo libremente a «Limpiezas Aracas, S. L.», de la pretensión contra ella ejercitada.

Y para que sirva de notificación a «Alba de Limpiezas», en su titular A. Barrera del Molino, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de marzo de 1980.—El Secretario, Pilar López Asensio. (Firmado).

(B.—3.098)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.643/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo, número 14, de Madrid, a instancia de Elena Mondéjar Barca, contra Carlos González Alonso, sobre despido, con fecha 7-3-80 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 7 de marzo de 1980.—Dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 28 de junio de 1979 en los presentes autos, se declararon probados unos salarios de 24.500 pesetas mensuales a favor de la actora Elena Mondéjar Barca e improcedente el despido de la misma condenándose a la empresa Carlos González Alonso, a que readmita a la actora en su puesto de trabajo y a que la abonen los salarios de tramitación desde que tuvo lugar el despido hasta el día en que se produzca la readmisión.

Resultando: Que solicitada por la demandante la ejecución del fallo en tiempo oportuno, dada la negativa de la empresa a la readmisión, ésta fue requerida en forma sin obtener contestación al efecto.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes la actora se ratificó en su petición no concurriendo la demandada no obstante estar citada en forma.

Resultando: Que las circunstancias acreditadas en autos de la actora son: mayor de edad y antigüedad en la empresa desde febrero de 1975.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado los requisitos legales.

Considerando: Que a tenor del artículo 37 del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977 procede sustituir la obligación de readmisión por el resarcimiento de perjuicios y declaración de extinción de la relación laboral, con abono de los salarios de tramitación hasta esta fecha.

Considerando: Que atendiendo a la antigüedad de la trabajadora en la empresa, condiciones de contrato, posibilidades de nueva colocación y circunstancias concurrentes en la misma, debe acordarse el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos citados y demás disposiciones aplicables:

Su Señoría Ilma. por ante mí el Secretario dijo: Se sustituye la obligación de readmisión de la actora impuesta a la demandada por el resarcimiento de perjuicios, declarándose extinguida con esta fecha la relación laboral, con abono de los salarios de tramitación hasta el día de hoy, señalándose como indemnización por el perjuicio sufrido por la actora al negarse su readmisión por la empresa, la suma de 122.500 pesetas, a cuyo pago expresamente se condena a la empresa Carlos Mondéjar Barca.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandó y firma el Ilmo. señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo, titular de la Magistratura de Trabajo número 14 de las de Madrid. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Carlos González Alonso, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de marzo de 1980.—El Secretario. (Firmado).

(B.—3.099)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.624-8/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Dalmacio García Zaragoza y otros, contra «Porcelanas Madrid, S. A.», sobre despido, con fecha 27-2-80 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 27 de febrero de 1980. Dada cuenta, y

Resultando: Que en el acto de conciliación celebrado en fecha 24 de enero de 1980, en los presentes autos, la empresa se comprometió a la readmisión de los actores, la que no ha tenido lugar según manifiestan ambas partes en sus respectivos escritos, en los que solicitan que se fije por la Magistratura la indemnización procedente.

Resultando: Que las circunstancias acreditativas en autos de los actores son: mayores de edad y antigüedad en la empresa, la que se indica en sus demandas.

Resultando: Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que a tenor del artículo 37 del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, procede sustituir la obligación de readmisión por el resarcimiento de perjuicios y declaración de extinción de la relación laboral, con abono de los salarios de tramitación hasta esta fecha.

Considerando: Que atendiendo a la antigüedad de los trabajadores en la empresa, condicionados de contrato, posibilidades de nueva colocación y circunstancias concurrentes en los mismos, debe acordarse el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

Su Señoría Ilma. por ante mí, el Secretario, dijo: Se sustituye la obligación de readmisión de los actores impuesta a la demanda por el resarcimiento de perjuicios, declarándose extinguida con esta fecha la relación laboral, con abono de los salarios de tramitación hasta el día de hoy, señalándose como indemnización por el perjuicio sufrido por los actores al negarse su readmisión por la empresa, la suma de 192.000 pesetas, a Dalmacio García Zaragoza, 432.000 pesetas a Araceli González Juárez, 192.000 pesetas a Severino Ortega Rodríguez, 192.000 pesetas a Vicenta Díaz-Guerra Martín, y 192.000 pesetas a Antonio Albasán del Moral, a cuyo pago expresamente se condena a la empresa «Porcelanas Madrid, S. A.».

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandó y firma el Ilmo. señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo, titular de la Magistratura de Trabajo, número 14 de las de Madrid. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Porcelanas Madrid, S. A.», en Angel Pérez Martín, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.100)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 36/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo, número 14 de Madrid, a instancia de Ana Pinto Gómez, contra «Instituto Nacional de la Seguridad Social», sobre pensión, con fecha 27 de febrero de 1980, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado.—Señor Requejo Llanos.—En Madrid, a 27 de febrero de 1980.—Advertiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de procedimiento Laboral por cuanto la misma adolece de

los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del sexto día y si así no lo efectuase, procédase al archivo de los autos.—Los aludidos defectos son: No acompañar la reclamación previa.

Y para que sirva de notificación a Ana Pinto Gómez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de febrero de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.215)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.394-97/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José Luis Lamana Lamana y otros, contra «Viajes Alpa, S. A.», sobre cantidad, con fecha 8 de febrero de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por los actores contra la empresa «Viajes Alpa, S. A.», debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las siguientes cantidades: a José Luis Lamana Lamana, 370.000 pesetas; a Inmaeulada Angulo Orcajo, 147.412 pesetas; a María Luisa Suñero Garrido, 140.400 pesetas, y a Bruno Moreno Romero, 91.250 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Viajes Alpa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de febrero de 1980.—El Secretario, Pilar López Asensio (Firmado).

(B.—3.345)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.437/79, Ej. 196/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo, número 14 de Madrid, a instancia de Mariano Javaloyes Díaz y otros, contra Jesús Sanz Rivero, sobre cantidad, con fecha 17 de marzo de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 17 de marzo de 1980. Resultando, que en la ejecución seguida en estas actuaciones se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba.

Considerando: Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba, y habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, con fecha 12 de marzo de 1980 en el proc. 380/79, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado Jesús Sanz Rivero, insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo, número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Jesús Sanz Rivero, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de marzo de 1980.—El Secretario. (Firmado).

(B.—3.345)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.126-38/78, Ej. 241/79 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José Salas Morales y otros, contra «Construcciones Clemente del Castillo», sobre despido, con fecha 17 marzo 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 17 de marzo de 1980. Resultando: Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones, se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptible de trabajo.

Resultando: Que, en cumplimiento de lo establecido en el R. D. L. 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando: Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral declarar la insolvencia del mismo con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Construcciones Clemente del Castillo, insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previas anotaciones en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo, número catorce de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Clemente del Castillo», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.346)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.149/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo, número 14 de Madrid, a instancia de Alberto Gallo Torres, contra «Audiotronic, S. A.», sobre despido, con fecha 14-3-80 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 14 de marzo de 1980. Dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 8 de septiembre de 1979, en los presente autos, se declararon probados unos salarios de 25.907 pesetas mensuales a favor del actor Alberto Gallo Torres e improcedente el despido del mismo condenándose a la empresa «Audiotronic, S. A.», a que readmita al actor en su puesto de trabajo y a que le abonen los salarios de tramitación desde que tuvo lugar el despido hasta el día en que se produzca la readmisión.

Resultando: Que solicitada por el demandante la ejecución del fallo en tiempo oportuno, dada la negativa de la empresa a la readmisión, esta fue requerida en forma sin obtener contestación al efecto.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, el actor se ratificó en su petición, no concurriendo la demanda, no obstante estar citada en forma.

Resultando: Que las circunstancias acreditadas en autos del actor son: mayor de edad y antigüedad en la empresa desde 1 de febrero de 1972.

Resultando: Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que a tenor del artículo 37 del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, procede sustituir la obligación de readmisión por el resar-

cimiento de perjuicios y declaración de extinción de la relación laboral, con abono de los salarios de tramitación hasta esta fecha.

Considerando: Que atendiendo a la antigüedad del trabajador en la empresa, condiciones del contrato, posibilidades de nueva colocación y circunstancias concurrentes en el mismo, debe acordarse el pronunciamiento indemnizatorio, que seguidamente se va a dictar.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

Su Señoría Ilma. por ante mí, el Secretario, dijo: Se sustituye la obligación de readmisión del actor impuesta a la demandada por el resarcimiento de perjuicios, declarándose extinguida con esta fecha la relación laboral, con abono de los salarios de tramitación hasta el día de hoy, señalándose como indemnización por el perjuicio sufrido por el actor al negarse su readmisión por la empresa, la suma de 220.000 pesetas, a cuyo pago expresamente se condena a la empresa «Audiotronic, S. A.».

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «Audiotronic, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de marzo de 1980.—El Secretario. (Firmado).

(B.—3.347)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.432/78, Ej. 109/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Manuel Valero Alcántara, contra «Mármoles Pinto, S. A.», sobre despido, con fecha 3 de febrero de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 3 de febrero de 1980.

Resultando: Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba, dándose audiencia al Fondo de Garantía, según el R. D. L. 34/78 de 16 de noviembre.

Considerando que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado, «Mármoles Pinto, S. A.», insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo, número 14 de Madrid, y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Mármoles Pintos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.348)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.956-7/78, Ej. 86/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de José Navidad Martínez y otro, contra Vidal Cota Martínez, sobre despido, con fecha 13 de marzo de 1980 se ha dictado auto, cuya par-

te dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 13 de marzo de 1980. Resultando: Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones se practicó con resultado negativo diligencia de embargo, en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba, habiéndose dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial, según el R. D. L. 34/1978 de 16 de noviembre

Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado Vidal Cota Martínez, insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejora de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Vidal Cota Martínez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.349)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.106/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Pedro Vega González, contra Salayca, S. A., sobre despido, con fecha 14 de marzo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el actor Pedro Vega González, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta a que le readmita en su puesto de trabajo y a que le abone los salarios de tramitación devengados, desde que tuvo lugar el despido hasta el día en que se produzca la readmisión, y al no poderse llevar a cabo ésta, le abone en concepto de indemnización legal la suma de 371.500 pesetas, con declaración de extinción de la relación laboral, limitándose al pago de los salarios de tramitación hasta el día de hoy.

Y para que sirva de notificación a «Salayca, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de marzo de 1980.—El Secretario. (Firmado).

(B.—3.350)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.459/59, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Carlos Nieto Cano, contra «Discensa, S. A.», sobre despido, con fecha 14 de marzo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el actor acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta a que le readmita en su puesto de trabajo y a que le abone los salarios de tramitación devengados, desde que tuvo lugar el despido hasta el día en que se produzca la readmisión, y al no poderse llevar a cabo ésta, le abone en concepto de indemnización legal la suma de 28.000 pesetas, con

declaración de extinción de la relación laboral, limitándose el pago de los salarios de tramitación hasta el día de hoy.

Y para que sirva de notificación a «Discensa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.351)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.127/76, Ej. 96/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de María Luz Fernández Crespo, contra Isabel Reparaz Vecina, sobre despido, con fecha 17 de marzo de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 17 de marzo de 1980. Resultando: Que, en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. L. 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de formación y practicada que ha sido la inerte, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional, y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado Isabel Reparaz Vecina, insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archivense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Francisco Requejo Llanos Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Isabel Reparaz Vecina, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.352)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.798/78, Ej. 28/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Juan Bartolomé Arribas y otro, contra «Transportes Higmar, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 11 de marzo de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 11 de marzo de 1980. Resultando: Que en la ejecución seguida en estas actuaciones no ha sido posible la práctica del embargo, encontrándose las actuaciones en el Juzgado de Primera Instancia de Guardia.

Resultando: Que en cumplimiento de lo establecido en el R. D. L. 34/1978, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando: Que no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de formación y habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, en el expediente 281/79, Ejec. 156/79, con fecha 19 de diciembre de 1979, procedo, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional, y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Transportes Higmar, S. A.», insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archivense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Transporte Higmar, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.353)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.353/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de José Manuel Mateo Real y otros, contra «Porcelanas Madrid, S. A.», sobre cantidad, con fecha 4 de marzo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas debo condenar y condeno a la empresa «Porcelanas Madrid, S. A.», a que abone a los actores las siguientes cantidades: a José Manuel Mateo Real, 148.288 pesetas, a Agapito García de la Cámara, 125.192 pesetas, y a Manuel Rodríguez Carrasco, 127.556 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Porcelanas Madrid, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.000)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.330, seguidos ante la Magistratura de Trabajo, número 15 de Madrid, a instancia de «Concepción del Prado Martull», contra «Brezanthy, S. A.», sobre despido, con fecha 4 de marzo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Concepción del Prado Martull, contra la empresa «Brezanthy, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro el despido de aquella nulo; y debo condenar y condeno a la empresa a que le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido y a que le abone el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Brezanthy, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.001)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.540/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Antonio Carro Carmena, y otros, contra «Nacho Estudio de Arte», sobre cantidad, con fecha 12 enero 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa «Nacho Estudio de Arte, S. A.», a que pague a los actores las siguientes cantidades: a Carmen Martínez Martínez, 105.784 pesetas, a Antonio Carro Carmena, 109.932 pesetas, a Adoración

Martínez Martínez, 118.368 pesetas; a Marco Antonio Martínez Fenor, 126.708 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Nacho Estudio de Arte», Adoración Martínez, Carmen M. Martínez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de marzo de 1980. El Secretario (Firmado).

(B.—3.002)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.375/76, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de María del Carmen Hurtado Zúñiga, contra «Fopisa», sobre cantidad, con fecha 15 de noviembre de 1977 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debía declarar y declaro no haber lugar a tener por interpuesto el recurso de suplicación intentado por María del Carmen Hurtado Zúñiga, contra sentencia de la Magistratura de Trabajo número 15 de las de Madrid, de fecha 15 de enero de 1977, dictada a virtud de demanda por la misma formulada contra la empresa «Fopisa» en reclamación sobre cantidad y en su consecuencia, la firmeza de la resolución dictada.

Y para que sirva de notificación a María del Carmen Hurtado y «Fopisa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.004)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 910/77, a 912/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Gregorio Soria Alhambra y otros, contra José Antonio Gómez García y «Norsa, S. A.», sobre despido, con fecha 13 de diciembre de 1977 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Se tiene por desistido el recurso de suplicación interpuesto por Gregorio Soria Alhambra, Guillermo Guerrero Solías y Pedro A. Orejón León, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo, 15 de las de Madrid, en 26 de 1977, a virtud de demanda por ellos formuladas contra José Antonio Gómez García y «Norsa, S. A.», en reclamación de despido, y firme, por tanto, la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación a José Antonio Gómez García, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de marzo de 1980. El Secretario (Firmado).

(B.—3.005)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.669/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Francisco Sánchez Villafranca y otros, contra «Cepysa, S. A.», sobre despido, con fecha 18 de febrero 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Francisco Sánchez Villafranca, Pilar Trompeta Bayona, Jesús Ruiz Andrés, Enrique Moreno González, Sagrario Sánchez Clavero, Mercedes Boal Cabrero, Manuel Herranz Lobato, Julián Lorenzo Rodríguez, Dolores Domínguez Gutiérrez, Florentina Santa María Nava, Crescente Díaz del Pino, María Jesús Cortijo Colomo, Jesús Molina Molina, Alfonso Díaz del Pino, José García Presas, María del Carmen Agúndez Agúndez, Felipe Uceta García, Rafael Génova Querol, Manuela Sánchez Tellado, Ra-

faela Sánchez Tellado, Santiago García Fernández, Manuel Alvarez Lucas, Sebastián Castillo Vázquez, Belisario Alonso Barrera, contra la empresa «Cepysa, S. A.», debo declarar y declaro los despidos de aquéllos nulos; y debo condenar y condeno a la empresa a que les readmita en sus puestos de trabajo en las mismas condiciones que tenían antes de producirse los despidos, y a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Cepysa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.006)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 178/76, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Augusto Martínez Sampedro, contra «Wilosa», «Caliqua», «Mutualidad Laboral Metalurgia» y «Mutualidad Laboral Hostelería», sobre invalidez, con fecha 23 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Agustín Martínez Sampedro contra sentencia de la Magistratura de Trabajo de Madrid número 15 de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis a virtud de demanda formulada por él mismo contra «Caliqua, S. A.», «Wilosa», «Mutualidad Laboral de Hostelería» y «Mutualidad Siderometalúrgica», en reclamación sobre invalidez y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación a «Caliqua, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.007)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.058-61/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Santiago Fuentes Hernández y otros, contra «Concesiones la Unión», sobre despido, con fecha 29 de marzo de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Se tiene por no anunciado el recurso de suplicación interpuesto por don Santiago Fuentes Hernández, Juan Manuel Requera Espinosa, Emilio Gómez Lucas y Pedro Romero López contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 15 de las de Madrid, en fecha 18 de abril de 1977, a virtud de demanda por ellos formulada contra la empresa «Concesiones la Unión», sobre despido, y firmo, por tanto la sentencia de instancia.

Y para que sirva de notificación a Pedro Romero López y «Concesiones la Unión», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.008)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.352/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Juan Félix Ortiz Redondo, contra «Saeco», empresa constructora, sobre cantidad, con fecha 4 de marzo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Juan Félix Ortiz Redon-

do, debo condenar y condeno a «Saeco, empresa Constructora, S. A.», a que le abone la cantidad de 446.288 pesetas.
Y para que sirva de notificación a «Saeco, empresa Constructora, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.—3.009)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.656-8/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de María Luisa Rodríguez Muñoz y otros, contra Enrique Jiménez Suárez, «Colegio Bellas Vistas», con fecha 27 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Elena Herrero Salazar, Miguel Angel Aguilera y María Luisa Rodríguez Muñoz, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Madrid número 15, en dos de diciembre de 1977, a virtud de demandas por ellos deducida en reclamación sobre despido, contra Enrique Jiménez Suárez y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación a Enrique Jiménez Suárez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.—3.047)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.433/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Pedro Crespo Galán y otros, contra «Ediciones Danae, S. A.», sobre cantidad, con fecha 26 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Pedro Jordán Morajudo, contra sentencia de la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, dictada con fecha dos de junio del pasado año, a virtud de demandas por él y otros interpuestas contra la empresa «Ediciones Danae, S. A.», en reclamación sobre salarios, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación a Pedro Jordán Morajudo, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.—3.048)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.308/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de José Ignacio Montejo Uriol, contra «Entrecanales y Tavora», herederos de Teodoro Díaz Cárdenas, sobre cantidad, con fecha 4 de diciembre de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se aclara de oficio la sentencia número 579 de 3 de diciembre de 1979 en el único sentido de que, donde dice: «Que estimando las demandas interpuestas, debo condenar y condeno solidariamente a los herederos legítimos de don Teodoro Díaz Cárdenas y a la empresa «Entrecanales y Tavora, S.A.», a que paguen a los actores las siguientes cantidades, debe incluirse al actor don Francisco Cuesta Laredo, en la cantidad de 77.667 pesetas.

Y para que sirva de notificación a herederos de Teodoro Díaz Cárdenas, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.—3.091)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 496/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Margarita Barreto Santana, contra «Club Cheli», don Domingo Fernández, sobre despido, con fecha 29 de septiembre de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral existente entre Margarita Barreto Santana y la empresa «Club Cheli», y se señala en concepto de resarcimiento de perjuicios la cantidad de 50.000 pesetas, y como indemnización complementaria los salarios dejados de percibir desde el 13 de febrero de 1979 hasta la fecha de este auto, a razón de 45.000 pesetas mensuales que la empresa tendrá que abonar a dicho trabajador.

Lo manda y firma Su Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Domingo Fernández del «Club Cheli», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.—3.101)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.871/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Juan Sánchez Morcuénder, contra «Sanycal, S. A.», sobre despido, con fecha 24 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro improcedente el despido de autos, y en consecuencia debo condenar y condeno a «Sanycal, Sociedad Anónima», a que readmita al actor Juan Sánchez Morcuénder, en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido, y a que le abone los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.

Y para que sirva de notificación a «Sanycal, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.—3.216)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 286/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Miguel Mateos Domínguez, contra «Grupo G-5, S. A.», sobre despido, con fecha 19 de septiembre de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral existente entre Antonio Carribero, Miguel Mateos, Ana Isabel Carvajal, José Pérez Aguilar y «Grupo G-5, Sociedad Anónima» y se señala en concepto de resarcimiento de perjuicios las cantidades de 510.000 pesetas a Antonio Carribero, 220.000 pesetas a Miguel Mateos; a Ana Isabel Carvajal, y digo 75.000, y a José Pérez Aguilar 650.000 pesetas, y como indemnización complementaria los salarios dejados de percibir desde el 17 de enero de 1979 hasta la fecha de este auto, a razón de pesetas 100.000 pesetas, A. Carribero; 45.000 pesetas a M. Mateos, 25.000 pesetas a Ana I. Carvajal y 125.000 pesetas y mensuales que la empresa ten-

drá que abonar a dicho trabajadores.
Y para que sirva de notificación a «Grupo G-5, S. A.», Andrés Quinza Marcos y José Serrano Terrales, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.—3.355)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.448-58/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Teodoro Meléndez y otros, contra «Mais, S. A.», sobre despido, con fecha 5 de febrero de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría Ilma. don Conrado Durantez Corral, Magistrado de la Magistratura número 16 de las de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario, dijo:

Que declarando extinguida la relación laboral que existió entre los actores frente a la empresa «Mais, S. A.», se fija como consecuencia que ésta debe abonar a los demandantes las siguientes cantidades: a Pedro Fernández Granados, 41.000 pesetas; a Andrés Sánchez-Contador Alvarez, en representación de su hija Mercedes-Contador García, 49.000 pesetas; a Teodoro Meléndez Jiménez, 55.000 pesetas; Manuel Rodríguez Martínez, en representación de su hijo Miguel Angel Rodríguez Barrios, 17.000 pesetas; a Joaquín Torres Llorente, 54.000 pesetas; a Fernando del Vado Cardeñosa, 52.000 pesetas; a José Luis Rodríguez Hita, 69.000 pesetas; a José Manuel Rodríguez Barrios, 49.000 pesetas; a Juan Alberto Morón Otero, 69.000 pesetas; a Manuel Cortés Boirero, en representación de su hijo Manuel Cortés Guerrero, 16.000 pesetas; y a Eloy Amestoy Alvarez, 53.000 pesetas de indemnizaciones y 249.900 pesetas, 248.900 pesetas, 297.600 pesetas, 95.800 pesetas, 325.600 pesetas, 266.900 pesetas, 394.600 pesetas, 278.400 pesetas, 394.600 pesetas, 103.600 pesetas, y 284.900 pesetas más para cada uno de ellos en concepto de salarios de tramitación. Póngase en conocimiento del «Instituto Nacional de la Seguridad Social», con excepción del período cubierto para las indemnizaciones complementarias a los efectos previstos en la norma cuarta del artículo 2.º de la Orden de 15 de octubre de 1976.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este su auto, lo pronunció, mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Mais, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de febrero de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.—2.871)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.364/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Antonio Andrade Montes, contra «Remar, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 10 de marzo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Remar, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Antonio Andrade Montes, la cantidad de 95.514 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Remar, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de marzo de 1980.—El Secretario, Pe-

dro Antonio Domínguez Morales (Firmado).
(B.—2.872)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.072/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Ana María Sánchez López, contra «Comercial Ibérica del Accesorio, S. A.», sobre despido, con fecha 29 de noviembre de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría Ilma. don Conrado Durantez Corral, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 16 de Madrid y su provincia, por ante mí, el secretario dijo:

Que declarando extinguida la relación laboral que existió entre Ana María Sánchez López y «Comercial Ibérica del Accesorio, S. A.», se fija como consecuencia que ésta debe abonar a aquel como indemnización la cantidad de 40.000 pesetas y la de 108.600 pesetas en concepto de salarios de tramitación. Póngase en conocimiento del «Instituto Nacional de Previsión» con exposición del período cubierto para la indemnización complementaria a los efectos previstos en la norma cuarta del artículo 2.º de la Orden de 15 de octubre de 1976.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo pronunció, mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Ibérica de Accesorios, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de febrero de 1980.—El Secretario (Firmado).
(B.—3.010)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.896/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Gregorio Quirós Ruiz en representación de su hijo, contra «Gesmesa-Mobba», sobre despido, con fecha 6 de marzo de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría Ilma. don Conrado Durantez Corral, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 16 de las de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario.

Dijo: Que declarando extinguida la relación laboral que existió entre las partes se fija en consecuencia que «Gesmesa-Mobba» deberá abonar a Gregorio Quirós Ruiz en representación de su hijo Gregorio Quirós Moraga la cantidad de 23.000 pesetas como indemnización y 90.600 pesetas como salarios de tramitación. Póngase en conocimiento del «Instituto Nacional de Seguridad Social», con exposición del período cubierto para las indemnizaciones complementarias a los efectos previstos en la norma cuarta del artículo 2.º de la Orden de 15 de octubre de 1976.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles de que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a «Gesmesa-Mobba», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 6 de marzo de 1980.—El Secretario, Pedro Antonio Domínguez Morales (Firmado).
(B.—3.040)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.030/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Bernardino Trigo Díez y Luis Angel Alvarez, «Faustino Recuero Martín, S. A.», sobre plantilla, con fecha 13 de febrero de 1980 se ha dictado

sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Fallo: Que estimando la demanda en autos interpuesta frente a «Faustino Recuero Martín, S. A.», debo de condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes indemnizaciones: a Bernardino Trigo Díez, 226.000 pesetas, y a Luis Angel Alvarez, 197.000 pesetas.
 Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.
 Y para que sirva de notificación a «Faustino Recuero Martín, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de febrero de 1980.—El Secretario (Firmado).
 (B.—3.050)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION
 En los autos número 5.108/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Rosa Blanco Pérez, contra «Transportes Lázaro Ruiz, S. L.», sobre despido con fecha 14 de marzo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Que estimando la demanda en auter interpuesta por Rosa Blanco Pérez contra «Transportes Lázaro Ruiz, Sociedad Limitada», en reclamación por despido, debo declarar y declaro enjuiciado como improcedente, condenando a la readmisión de la actora en el mismo puesto de trabajo que ha abonarles los salarios de tramitación hasta que la readmisión tenga lugar le hayan sido devengados.
 Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo en esta Magistratura mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demandada que recurra deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado decreto en las cuentas número 89.292 del Banco de España y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, 20.
 Y para que sirva de notificación a «Transportes Lázaro Ruiz, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de marzo de 1980.—El Secretario, Pedro Antonio Domínguez Morales (Firmado).
 (B.—3.051)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION
 En los autos número 3.813/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Juan Brillo Preciado y otro, sobre cantidad, con fecha 11 de marzo de 1980, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Dada cuenta. Visto el anterior escrito y documento que se acompaña, así como los autos de su razón. Por lo que se declara la demanda presentada por Juan Brillo Preciado y otro, contra Manuel García Moreno, se deja sin efecto el señalamiento acordado para el día 20 de los corrientes a las 10,10 horas de su mañana y se señala para el día 22 de mayo a las 10,50 horas de su mañana la audiencia para los actos de conciliación y en su caso de juicio, en única convocatoria, en esta Magistratura, sita en la calle Orense, 22, Sala de Vistas, Letra P, citándose a las partes a la codemandada Juan Brillo Preciado por mediación de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de

la provincia, por ser desconocido en el domicilio indicado en la demanda presentada, y al codemandado Mariano, digo, Manuel García Moreno con entrega de copia de la demanda y del escrito presentado y, advirtiéndoles que deben concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse. Librese lo necesario para la confesión judicial de la demandada, digo del codemandado Manuel García Moreno y requiérase a este para que aporte la documental solicitada al acto de juicio.
 Lo mandó y firma Su Señoría Ilma. Doy fe.—Ante mí.
 Y para que sirva de notificación a Juan Brillo Preciado, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).
 (B.—3.359)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION
 En los autos número 5.185/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Antonio Alvarez Hernández, contra «Mobiliario 3J, S. A.», sobre despido, con fecha 19 de marzo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Que estimando la demanda en autos interpuesta por Antonio Alvarez Hernández, contra «Mobiliario 3J», en reclamación por despido, debo declarar y declaro el enjuiciado como improcedente, condenando, en consecuencia, a la demandada a la readmisión del trabajador en el mismo puesto de trabajo que hasta entonces desempeñaba, así como abonarles los salarios de tramitación que desde que el despido se produjo hasta que la readmisión tenga lugar le hayan sido devengados.
 Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo en esta Magistratura mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado decreto en las cuentas número 98.292 del Banco de España y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en calle Orense, 20.
 Y para que sirva de notificación a «Mobiliario 3J», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de marzo de 1980.—El Secretario, Pedro Antonio Domínguez (Firmado).
 (B.—3.416)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION
 En los autos número 3.442/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Elena Sanz Flores, contra «Sagair» (Juan María Isaac Sagarna), sobre cantidad, con fecha 13 de marzo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Sagair», de Juan María Isaac Sagarna Martínez, a que abone por los conceptos reclamados a Elena Sanz Flores la cantidad de 27.698 pesetas.
 Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.
 Y para que sirva de notificación a «Sagair» de don Juan María Isaac Sagarna Martínez, en ignorado parade-

ro, se expide la presente, en Madrid, a 21 de marzo de 1980.—El Secretario, don Pedro Antonio Domínguez Morales (Firmado).
 (B.—3.417)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION
 En los autos número 5.013/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Francisco Sanz Alonso, contra Rubio y Suárez y otros, sobre invalidez, con fecha 4 de febrero de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Francisco Sanz Alonso, contra la «Mutualidad Laboral Siderometalúrgica» y el «Instituto Nacional de Previsión», debo absolver y absuelvo a los demandados. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y sin que deba hacerse advertencia alguna sobre depósitos al gozar las partes del beneficio de pobreza legal.
 Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Juan Ignacio González Escribano (Firmado).
 Y para que sirva de notificación a Rubio y Suárez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 3 de marzo de 1980.—El Secretario, doña Pilar Fernández Magéster (Firmado).
 (B.—3.875)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION
 En los autos número 3.638/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Pedro Rodríguez Villar, contra Faustino Recuero Martín y otros, sobre cantidad, con fecha 11 de febrero de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Pedro Rodríguez Villar contra la empresa Faustino Recuero Martín y los interventores judiciales don José María Segura Ferus, don Francisco Serrano Terrades y el Banco Español de Crédito, debo condenar y condeno a la empresa demandada, y solidariamente a los interventores judiciales demandados, a que abonen al actor la cantidad de 235.111 pesetas. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser los demandados los recurrentes, deberán depositar 250 pesetas en la cuenta corriente número 1.409 «Recurso de Suplicación», en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de la condena, más el 20 por 100, en la cuenta corriente número 98.307, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas, del Banco de España, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Juan Ignacio González Escribano (Firmado).
 Y para que sirva de notificación a Faustino Martín Recuero y Francisco Terrades, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de febrero de 1980.—El Secretario, doña Pilar Fernández Magéster (Firmado).
 (B.—3.105)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION
 En los autos número 2.340/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo, número 17 de Madrid, a instancia de Jesús Navas Ortega, contra «Agensa y Grifé, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 4 de marzo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Jesús Navas Ortega contra las empresas «Agensa y Grifé, Sociedad Anónima», debo declarar y declarar la nulidad del despido del actor acordado por la demandada, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a las demandadas a que readmitan al actor en su puesto de trabajo y a que les abone como indemnización complementaria por salarios de tramitación los devengados desde el 23 de noviembre de 1979 hasta el día en que se produzca la readmisión. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la parte demandada la recurrente deberá depositar 250 pesetas en la cuenta corriente número 1.409, recurso de suplicación, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de los salarios objeto de condena más el 20 por 100 en la cuenta corriente número 98.307 Fondo de Anticipos Reintegrables Sobre Sentencias Recurridas, del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.
 Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Juan Ignacio González Escribano (Firmado).
 Y para que sirva de notificación a «Agensa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 4 de marzo de 1980.—El Secretario, doña Pilar Fernández Magéster (Firmado).
 (B.—3.365)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION
 En los autos número 1.647/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo, número 17 de Madrid, a instancia de María del Carmen Vilches, contra Ramón Tejela, sobre despido, con fecha 17 de enero de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Fallo: Que estimando la demanda presentada por doña María del Carmen Vilches Costa contra la empresa Ramón Tejela, debo declarar y declaro la nulidad del despido de la actora acordado por la demandada, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a ésta a que readmita al trabajo a la demandante, en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y a que le abone como indemnización complementaria por salarios de tramitación los devengados desde el día 9 de agosto de 1979, hasta el día en que se produzca la readmisión. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la empresa la recurrente deberá depositar 250 pesetas en la cuenta corriente, número 1.409, Recursos de Suplicación en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de los salarios objeto de condena más el 20 por 100 en la cuenta corriente número 98.307, Fondo de Anticipos Reintegrables Sobre Sentencias Recurridas, del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en

esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Don Juan Ignacio González Escribano. (Firmado).

Y para que sirva de notificación a María del Carmen Vilches Costa, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de marzo de 1980.— El Secretario (Firmado).

(B.—3.366)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.098/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo, número 17 de Madrid, a instancia de Basilio López Santos, contra «María, Jardinería e Interiores», sobre despido, con fecha 18 de enero de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Basilio López Santos, contra la empresa «María, Jardinería e Interiores», debo declarar y declarar la nulidad del despido del actor acordado por la demandada, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a ésta a que readmita al demandante en su puesto de trabajo y a que le abone como indemnización complementaria por salarios de tramitación los devengados desde el 16 de octubre de 1979 hasta el día en que se produzca la readmisión. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la empresa la recurrente, deberá depositar 250 pesetas, en la cuenta corriente número 1.409 Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y además consignar el importe de los salarios objeto de condena, más el 20 por 100 en la cuenta corriente número 98.307, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Juan Ignacio González Escribano (Firmado).

Y para que sirva de notificación a «María, Jardinería e Interiores», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de marzo de 1980. El Secretario, doña Pilar Fernández Magéster (Firmado).

(B.—3.367)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.634/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Pablo Navacerrada y otros, contra «Editorial Tecnibán, S. A.», y otros, sobre cantidad, con fecha 22 de enero de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por los actores contra la empresa «Editorial Tecnibán, S. A.», y los interventores judiciales, don Luis Manrique Juega Candela y don Manuel Vila, debo condenar y condeno a la empresa demandada y solidariamente a los interventores judiciales demandados, a que abonen a los actores las siguientes cantidades: Don Pablo Navacerrada Reinoso, 176.400 pesetas; a don Diego Galdón Foronda, 167.160; a don Luis Juan Hompanera Heras, 289.925; a don Antonio Izanola López, 342.128 pesetas; a don Francisco Bravo Gómez, 447.440 pesetas; a don Miguel Ángel Briñón Rogado, 168.498 pesetas, y a don Guillermo Pérez Carrasco, 166.318 pesetas. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de suplicación ante el

Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y de ser la demandada la recurrente deberá depositar 250 pesetas en la cuenta corriente número 1.409, Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Infanta Mercedes, número 11 de esta villa, y, además, consignar el importe de las cantidades objeto de condena, más el 20 por 100 en la cuenta corriente número 98.307, Fondo de Anticipos Reintegrables Sobre Sentencias Recurridas, del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Juan Ignacio González Escribano (Firmado).

Y para que sirva de notificación a don Diego Galdón Foronda, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.373)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 613/79, seguidos, ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Paz Bermúdez Gutiérrez, contra «HispaFinanzas, S. A.», y otros, sobre cantidad, con fecha 17 de enero de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por doña Paz Bermúdez Gutiérrez contra la empresa «HispaFinanzas, Sociedad Anónima», los comisarios de la quiebra don Jesús Espinola Vivar y don Manuel Martínez Guillén, y el depositario de la quiebra, don Antonio Roldán Garrido, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la actora la cantidad de 103.955,50. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser los demandados los recurrentes deberán depositar su notificación, y de ser los demandados los recurrentes deberán depositar 250 pesetas, en la cuenta corriente 1.409, recursos de suplicación en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y además, consignar el importe de la condena más el 20 por 100 en la cuenta corriente número 98.307, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas, del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Don Juan Ignacio González Escribano (Firmado).

Y para que sirva de notificación a Jesús Espinola Vivar, Comisario quiebra de HispaFinanzas, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de marzo de 1980.—El Secretario, doña Pilar Fernández Magéster (Firmado).

(B.—3.374)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 135/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Francisco Marín González y otros, contra Fernando Alvarez Prieto, sobre cantidad, con fecha 4 de febrero de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas presentadas por los actores contra la empresa Fernando Alvarez Prieto, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes

cantidades: a don Francisco Martín González, 259.002 pesetas, a don Antonio Rama Cruz, 259.002 pesetas, a don Virgilio Calvo Cuesta, 259.002 pesetas; a don Cesáreo Primo Fernández Higuera, 259.002 pesetas, y a don Carlos González García, 259.002 pesetas. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente deberá depositar 250 pesetas en la cuenta corriente núm. 1.409, recursos de suplicación en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y además, consignar el importe de las cantidades objeto de condena más el 20 por 100 en la cuenta corriente número 98.307, Fondo de Anticipos Reintegrables Sobre Sentencias Recurridas del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Juan Ignacio González Escribano (Firmado).

Y para que sirva de notificación a la empresa «Fernando Alvarez Prieto», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de marzo de 1980.—El Secretario, doña Pilar Fernández Magéster (Firmado).

(B.—3.375)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.814/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Francisco Carbajo Casado, contra «Gran Hotel Velázquez, S. A.», y otro sobre cantidad, con fecha 11 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por don Francisco Carbajo Casado contra «Gran Hotel Velázquez, Sociedad Anónima», y Jaime Losada Badía, debo absolver y absuelvo a los demandados. Al notificarse esta sentencia a las partes, se les advertirá que contra ella no cabe recurso alguno, por lo que, una vez notificada a las partes, se archivarán las presentes actuaciones, dejando nota suficiente en el libro de registro correspondiente. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Juan Ignacio González Escribano (Firmado).

Y para que sirva de notificación a Jaime Losada Badía, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de marzo de 1980.—El Secretario, doña Pilar Fernández Magéster (Firmado).

(B.—3.376)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.844/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Constantino Martín González y otros, contra Félix Salvador Zaldivar, sobre resolución de contrato con fecha 16 de enero de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por los actores contra la empresa «Milko», propiedad de don Félix Salvador Zaldivar, debo declarar y declarar la resolución de los contratos de trabajo que ligaban a los actores con la demandada, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a ésta a que abone a los demandantes en concepto de indemnización, las siguientes cantidades: a don Constantino Martín González, 600.000; a don José María Pascual Perdiguero, 501.150 pesetas; a don Gregorio Moreno Martínez 104.000 pesetas; a don

José Gil Caldera, 1.170.000 pesetas; a don Ignacio Pérez Martín, 770.000 pesetas; a don Manuel Mesa Alcalá, 170.000 pesetas; a don José Andrés Palomo Campos, 130.000 pesetas; a don Ginés Cervantes Zapata, 288.000 pesetas; a don Antonio Cortijo Cabello, 28.000 pesetas; a doña María Pilar Pérez Llanes, 113.600 pesetas; a don Aurelio Gistau Anzano, 315.000 pesetas, y a don Gaspar Algora Vallano, 26.000 pesetas. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella caben los recursos de casación por quebrantamiento de forma y por infracción de ley y doctrina legal ante el Tribunal Supremo, anunciándolo por comparecencia o por escrito o por mera manifestación al personarse el recurrente, dentro de diez días hábiles siguientes a su notificación, en esta Magistratura, de conformidad con lo prevenido en la Ley de Procedimiento Laboral.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Don Juan Ignacio González Escribano (Firmado).

Y para que sirva de notificación a Félix Salvador Zaldivar, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de marzo de 1980.—El Secretario, doña Pilar Fernández Magéster (Firmado).

(B.—3.377)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES
Juzgados de Distrito
CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

TORRELAGUNA

Don Rafael Hernández López, Juez de Distrito de Torrelaguna (Madrid).
Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 105 de 1980, por imprudencia en accidente de circulación con resultado de daños, ocurrido el día 26 de octubre de 1979, en el km. 89,500 de la carretera N-I, en cuyas actuaciones y por proveído de esta fecha he acordado citar, en concepto de perjudicado, a Khattabi Mustapha, sin domicilio conocido en España, a fin de que el día 10 de septiembre próximo, a las once cuarenta y cinco horas, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas.

(G. C.—7.629)

(B.—7.341)

COLMENAR VIEJO

Don Demetrio Ortega Valdemoro, Juez de Distrito sustituto de Colmenar Viejo (Madrid).
Hago saber: Que en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 337 de 1980, por lesiones en riña, contra Amadeo Peloché Gil y José López González, por el presente se cita a Amadeo Peloché Gil, de treinta y cuatro años, soltero, mecánico, hijo de José y Leandra, cuyo domicilio último lo tuvo en Becerril de la Sierra, en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, como presunto inculpa lesionado, para que el próximo día 12 de septiembre, a las doce y diez horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Muela, número 1, primero, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—7.813)

(B.—7.482)

Notificaciones de Sentencia

JUZGADO NUMERO 16

En el juicio de faltas número 1.009 de 1978 que se sigue en este Juzgado por estafa y en el que aparece como denunciado Oscar Navarro Castillo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 16 de noviembre de 1978.—Habiendo visto y oído el señor don Manuel García Lantes, sustituto, Juez municipal número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por estafa, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de otra como denunciante Jesús María Ordax Macho, nacido en Pino de Viduerna (Palencia) el día 13 de abril de 1948, hijo de Isaías y Honorina, soltero, técnico de cine y con domicilio en la calle Mesón de Paredes, 41, 3.º, E, y como denunciado Oscar Navarro Castillo, nacido en Galarza (Huelva) el día 4 de diciembre de 1943, hijo de Oscar y Concepción, soltero y cuyo último domicilio conocido fue en la calle Ave María, 41.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Oscar Navarro Castillo, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Manuel García Lantes, rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación de sentencia en forma al denunciado Oscar Navarro Castillo antes consignado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 22 de febrero de 1980.

(B.—2.303)

En el juicio de faltas número 903 de 1978 que se sigue en este Juzgado por hurtos y en el que aparecen como denunciadas Antonia y Ana Domínguez Mateo se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 4 de enero de 1979.—Habiendo visto y oído el señor don Manuel García Lantes, sustituto, Juez municipal número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por hurto, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de otra como denunciante María Isabel Delgado Dueñas, nacida en Berlanga de Duero (Soria) el día 6 de marzo de 1949, hija de Rafael e Isabel, soltera, empleada, con domicilio en la calle Entre Arroyos, 104, el Corte Inglés, con domicilio en Preciados, y como denunciadas Antonia Domínguez Mateo, nacida en Jerez de la Frontera (Cádiz) el día 27 de mayo de 1938, hija de Atanasio y Antonia, casada, sus labores, y Ana Domínguez Mateo, nacida en Jerez de la Frontera (Cádiz) el día 17 de octubre de 1945, hija de Atanasio y Antonia, casada, sus labores, y ambas en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas Antonia Domínguez Mateo y Ana Domínguez Mateo, como responsables de una falta de hurto, a la pena de dos días de arresto menor y pago de costas por mitad, debiendo ser el arresto de dos días para cada una, debiendo hacer entrega definitiva a El Corte Inglés de los objetos depositados.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Manuel García Lantes, rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación de sentencia en forma a las denunciadas Antonia Domínguez Mateo antes consignado, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 22 de febrero de 1980.

(B.—2.304)

En el juicio de faltas número 870 de 1978 que se sigue en este Juzgado por

lesiones y daños en accidente de circulación y en el que aparece como denunciado Ronalt V. Cole se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid a 28 de septiembre de 1979.—Habiendo visto y oído el señor don Serafín González Molina, sustituto, Juez de Distrito número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de otra como denunciante Francisco Javier Vicent Miralles, mayor de edad, soltero, con domicilio en Valencia, calle Joaquín Costa, 27, y Gustavo Valeriano Nieto Jiménez, nacido en La Serrada (Ávila) el 14 de abril de 1958, hijo de Marín y Estanislao, soltero, estudiante, con domicilio en Madrid, digo en Ávila, calle Castillo de la Mota, 4, y como denunciados Ronalt V. Cole, del que se desconocen otras circunstancias y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, y la Entidad «Cometax, S. A.» con domicilio social en Madrid, calle Francisco Silvela, 104.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ronalt V. Cole a la pena de 3.000 pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir vehicular de motor por tiempo de un mes, a que indemnice a Francisco Javier Vicente Miralles en la suma de 16.814 pesetas por los daños causados a su vehículo y a Gustavo Valeriano Nieto Jiménez en la cantidad de 15.000 pesetas por las lesiones sufridas, y al pago de las costas del presente juicio, declarando responsable civil subsidiaria a la entidad Cometax, S. A.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Serafín González Molina, rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación de sentencia en forma al denunciado Ronalt V. Cole antes consignado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 22 de febrero de 1980.

(B.—2.305)

En el juicio de faltas número 397 de 1978 que se sigue en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación y en el que aparece como denunciado Luis Yáñez-Barnuevo García se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 23 de noviembre de 1978.—Habiendo visto y oído el señor don Manuel García Lantes, sustituto, Juez municipal número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de otra como denunciadas Carmen Muriana Ramírez, nacida en Jaén el día 5 de junio de 1948, hija de José y Magdalena, soltera, metalúrgica y con domicilio en la calle Emilio Ferrari, 91, 3.º, A; Carmen Jiménez Martín, nacida en Madrid el 12 de abril de 1945, hija de Vicente y Natividad, soltera, metalúrgica, y con domicilio en Cerecinos, 9, 1.º, decha, y Luis Yáñez-Barnuevo García, nacido en Coria (Sevilla), el día 12 de abril de 1943, y cuyo último domicilio conocido fue en la avenida de la Borbolla, 135, de Sevilla.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a las denunciadas Carmen Muriana Ramírez, Carmen Jiménez Martín y Luis Yáñez-Barnuevo García, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Manuel García Lantes, rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación de sentencia en forma al denunciado Luis Yáñez-Barnuevo García, antes consignado, que se encuentra en ignorado paradero,

expido la presente en Madrid, a 22 de febrero de 1980.

(B.—2.306)

En el juicio de faltas número 920 de 1977 que se sigue en este Juzgado por lesiones en agresión y en el que aparece como denunciante Asunción Carpintero Plaza se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 2 de marzo de 1978.—Habiendo visto y oído el señor don Manuel García Lantes, sustituto, Juez municipal número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por lesiones en agresión, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de otra como denunciante Asunción Carpintero Plaza, hija de Mariano y Esperanza, de 31 años, natural de Madrid, viuda, asistenta, con domicilio en Madrid, c/ Caballero de Gracia, 8 ó 10, y en la actualidad en ignorado paradero, y como denunciado Angel de Haro Moreno, nacido en Carrión de Calatrava (Ciudad Real) el día 21 de septiembre de 1953, hijo de Angel y Gabriela, soltero, mecánico, con domicilio en Madrid, calle Máximo Aguado, 40, bajo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Angel de Haro Moreno, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Manuel García Lantes, rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación de sentencia en forma al denunciante Asunción Carpintero Plaza, antes consignado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 22 de febrero de 1980.

(B.—2.307)

En el juicio de faltas número 810 de 1977 que se sigue en este Juzgado por daños en accidente de circulación y en el que aparece como denunciado Mohamed Ben Ali Chebchoub se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 5 de diciembre de 1977.—Habiendo visto y oído el señor don Manuel García Lantes, sustituto, Juez municipal número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por daños en accidente de circulación, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de otra como denunciados Santos Torres Torres, mayor de edad, hijo de Eduardo y Baldomera, casado, maestro nacional y con domicilio en la calle Manuel Menéndez, 34, y Mohamed Ben Ali Chebchoub, nacido en Marruecos, mayor de edad, hijo de Ali y Sadia, casado, empleado y con domicilio habitual en Francia, actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Santos Torres Torres y Mohamed ben Ali Chebchoub, con declaración de las costas de oficio del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Manuel García Lantes, rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación de sentencia en forma al denunciado Mohamed Ben Ali Chebchoub, antes consignados, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 22 de febrero de 1980.

(B.—2.308)

En el juicio de faltas número 1.250 de 1979 seguido en este Juzgado por lesiones y daños y en el que aparece como denunciado Joaquín Moreno Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 29 de febrero de 1980.—Habiendo visto y oído el señor don Juan Parejo de la Cámara,

Juez de Distrito número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por lesiones en agresión y daños, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de otra como denunciante Luis Sánchez Padín, nacido en Torija (Guadalajara) el día 20 de febrero de 1939, hijo de Luis y Sofía, casado, empleado de Banca, con domicilio en Madrid y José Espí Ripoll, nacido en Alicante el día 31 de diciembre de 1925, hijo de José y Teresa, casado, vecino de Madrid, y como denunciado Joaquín Moreno Rodríguez, nacido en Almodóvar del Campo (C. Real) el día 27 de julio de 1951, hijo de Francisco y Ascensión, soltero, camarero, con domicilio en Madrid y cuyo actual paradero se desconoce.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Joaquín Moreno Rodríguez como responsable de una falta de lesiones, a la pena de 30 días de arresto menor, pago de costas e indemnización a Luis Sánchez Padín, en la cantidad de 18.000 pesetas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Parejo de la Cámara.—Rubricado.—Publicada en el mismo día de su fecha.—M. Romero, rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación de sentencia al antes consignado, en ignorado paradero, expido la presente cédula en Madrid, a 29 de febrero de 1980.

(B.—2.413)

En el juicio de faltas número 1.037 de 1979 que se sigue en este Juzgado por lesiones y amenazas y en el que aparece como Cherifi Mustafá, del que se desconocen otras circunstancias, que tuvo su domicilio en Madrid, en calle Príncipe, 7, 3.º, izqda., se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 20 de julio de 1979.—Habiendo visto el señor don Juan Parejo de la Cámara, Juez de Distrito número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por lesiones y amenazas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de otra como denunciados Khalid Erradi, nacido en Casablanca (Marruecos) en 1958, hijo de Achmi y Aycha, soltero, cocinero y Cherifi Mustafá, del que se desconocen otras circunstancias, ambos con residencia en Madrid, Pensión María Luz, calle Príncipe, 7, 3.º, izquierda.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Cherifi Mustafá, como responsable de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto menor y pago de costas, absolviendo libremente como absuelvo al también denunciado Khalid Erradi.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Parejo de la Cámara, rubricado.—Publicada en el mismo día de su fecha, Alfredo Sánchez, rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación de sentencia en forma al denunciado Cherifi Mustafá, antes consignado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 27 de febrero de 1980.

(B.—2.552)

En el juicio verbal de faltas número 996 de 1979, seguido en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Madrid, a 3 de marzo de 1980. Habiendo visto y oído el señor don Juan Parejo de la Cámara, juicio verbal de faltas, seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación entre partes de la una el Ministerio Fiscal, de otra, como denunciante Rafael Miranda Martínez, de 41 años de edad, nacido en Segura de León (Badajoz), y con domicilio en Claudio Coello, 126, y Josefá Lema Ada-

ne, de 45 años de edad, nacida en Fregenal de la Sierra (Badajoz) y con domicilio en paseo de la Habana, 64, y como denunciados Cecilio Carrasco González, mayor de edad, casado, portero, y con domicilio en el paseo de la Habana, 64, y Bernardo Juan Luis González Esne, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Galileo, 12.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Cecilio Carrasco González y Bernardo Juan Luis González Esne, dictándose auto de responsabilidad objetiva, y declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Parejo, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado, en ignorado paradero, Bernardo Juan Luis González Esne, expido la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 3 de marzo de 1980.

(B.—2.554)

En juicio verbal de faltas núm. 109 de 1979, seguido en este Juzgado por coacción, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Madrid, a 3 de marzo de 1980. Habiendo visto y oído el señor don Juan Parejo de la Cámara, Juez de Distrito número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por coacción, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de otra, como denunciante M. Esperanza Izquierdo Glez., nacida en Madrid, el día 6 de marzo de 1953, hija de Roberto y Juliana, soltera, sus labores, y cuyo último domicilio conocido fue en la calle Prolongación de Jaspe, número 25, y como denunciado Antonio Martín de Andrés, nacido en Paradinas (Segovia), el día 5 de enero de 1957, hijo de Julián y Aurora, soltero, zapatero, y cuyo último domicilio conocido fue en la calle Vital Aza, 51.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Antonio Martín de Andrés, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Parejo, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciante y denunciado, en ignorado paradero, María Esperanza Izquierdo González y Antonio Martín de Andrés, expido la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 3 de marzo de 1980.

(B.—2.555)

En el juicio de faltas número 233 de 1977 que se sigue en este Juzgado por daños en accidente de circulación y en el que aparece como denunciado Manuel Acuña Alegre se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 24 de noviembre de 1977.—Habiendo visto y oído el señor don Manuel García Lantes, sustituto, Juez municipal número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por daños en accidente de circulación, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de otra como denunciante María del Carmen del Valle Cantero, nacida en Jerez de la Frontera (Cádiz), mayor de edad, casada, modista y con domicilio en la calle Antonio Leyva, 11, 6.º, y Pedro Martín Hernández, mayor de edad, casado y con el mismo domicilio que la anterior, y como denunciados Manuel Acuña Alegre, mayor de edad y cuyo último domicilio conocido fue en la calle Polvoranca, 44, de Alcorcón (Madrid) y como responsable civil Transportes Fluitiers, S. A., con domicilio social en esta capital, calle Barquillo, 12.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Manuel Acuña Alegre y Transportes Fluitiers, S. A., declarando de oficio las costas del presente

juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Manuel García Lantes, rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación de sentencia en forma al denunciado Manuel Acuña Alegre, antes consignado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 23 de febrero de 1980.

(B.—2.612)

En el juicio de faltas número 255 de 1977 que se sigue en este Juzgado por daños y en el que aparece como denunciante Ricardo Benito Martín se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: Madrid, a 24 de noviembre de 1977.—Habiendo visto y oído el señor don Manuel García Lantes, sustituto, Juez municipal número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por daños entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de otra como denunciante Ricardo Benito Martín, mayor de edad, industrial, y con domicilio en la calle Emilia, 51, bajo, y como denunciado Alfonso Martínez Gómez, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y cuyo último domicilio conocido fue en la avenida de Franco, 6, de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Alfonso Martínez Gómez, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel García Lantes, rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación de sentencia en forma al denunciante Ricardo Benito Martín, antes consignado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 23 de febrero de 1980.

(B.—2.613)

En el juicio de faltas número 453 de 1977 que se sigue en este Juzgado por lesiones en accidente de circulación y en el que aparece como denunciado Manuel Morente Carlos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 1 de diciembre de 1977.—Habiendo visto y oído el señor don Manuel García Lantes, sustituto, Juez municipal número 16 de los de Madrid los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por lesiones en accidente de circulación, entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, de otra como denunciante-lesionado José Manuel Maqueda Aparicio, nacido en Madrid el día 8 de marzo de 1955, hijo de Marcial y Rosa, soltero, electricista, vecino de Madrid y como denunciado Manuel Morente Carlos, nacido en Madrid el día 9 de abril de 1957, hijo de Joaquín y Julia, del que se desconocen otros antecedentes, que tuvo su domicilio en San Sebastián de los Reyes (Madrid) y cuyo actual paradero se desconoce.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Morente Carlos, como responsable de una falta de lesiones, a la pena de 750 pesetas de multa, un mes de retirada del permiso de conducir y pago de costas, sin indemnización por renuncia del perjudicado José Manuel Maqueda, condenándole, asimismo, a represión privada.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel García Lantes, rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación de sentencia en forma al denunciado Manuel Morente Carlos, antes consignado, que se

encuentra en ignorado paradero; expido la presente en Madrid a 23 de febrero de 1980.

(B.—2.614)

En el juicio de faltas número 601 de 1977 que se sigue en este Juzgado por malos tratos y en el que aparece como denunciado Nelso Joao Fonseca Soares se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 15 de diciembre de 1977.—Habiendo visto y oído el señor don Manuel García Lantes, sustituto, Juez municipal número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por malos tratos, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de otra como denunciante Caridad Salicio Rivero, nacida en Espeja (Salamanca) el día 11 de mayo de 1949, hija de Ramón y Benita, casada, maestra y con domicilio en la calle Pablo Casals, 6, 2.º, A, y Concepción Morell Cuenca, nacida en Madrid el 23 de noviembre de 1958, hija de Felipe y Josefa, casada, dependiente, con domicilio en Madrid, calle Martín de los Heros, 37, bajo, y como denunciado Nelso Joao Fonseca Soares, nacido en Faje (Portugal), el 19 de julio de 1946, hijo de Joaquín y Julia y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Nelso Joao Fonseca Soares, como responsable de una falta de lesiones, a la pena de 15 días de arresto, debiendo ser carcelarios, y pago de costas, más represión privada.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel García Lantes, rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación de sentencia en forma al denunciado Nelso Joao Fonseca Soares, antes consignado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 23 de febrero de 1980.

(B.—2.615)

En el juicio de faltas números 636 de 1977 que se sigue en este Juzgado por coacción y en el que aparece como denunciante María Dolores Arufe Patiño se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 12 de diciembre de 1977.—Habiendo visto y oído el señor don Manuel García Lantes, sustituto, Juez municipal número 16 de los de Madrid los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por coacción, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de otra como denunciante María Dolores Arufe Patiño, nacida en Nova (La Coruña), mayor de edad, hija de Jacobo y de María Dolores, soltera empleada, y con domicilio en esta capital, calle Menorca, 20, que fue el último conocido, y como denunciado Vicente García Abad, nacido en Anque del Ducado (Guadalajara), mayor de edad, casado, vigilante nocturno, y con domicilio en la calle Menorca, 20, 2.º, derecha.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Vicente García Abad, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel García Lantes, rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación de sentencia en forma a la denunciante María Dolores Arufe Patiño, antes consignada, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 23 de febrero de 1980.

(B.—2.616)

En el juicio de faltas número 732 de 1977 que se sigue en este Juzgado por lesiones en accidente de circulación y en el que aparece como denunciante Anastasio García Leal, se ha dictado la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 12 de diciembre de 1977.—Habiendo visto y oído el señor don Manuel García Lantes, sustituto, Juez municipal número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por lesiones en accidente de circulación, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de otra como denunciante Anastasio García Leal, de 45 años, casado, sin profesión y domicilio conocidos, y como denunciado Antonio Lucas Sáiz, mayor de edad, hijo de Francisco y de Angeles, soltero, transportista, y con domicilio en Valverde del Júcar (Cuenca), carretera de Cuenca, sin número, y Francisco Lucas Rigal, mayor de edad, casado y con igual domicilio que el anterior.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Antonio Lucas Sáiz y Francisco Lucas Rigal, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel García Lantes, rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación de sentencia en forma al denunciante Anastasio García Leal, antes consignado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 23 de febrero de 1980.

(B.—2.617)

En el juicio de faltas número 783 de 1977 que se sigue en este Juzgado por lesiones y en el que aparece como denunciado Agustín Rojas Ruiz, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 17 de noviembre de 1977.—Habiendo visto y oído el señor don Manuel García Lantes, sustituto, Juez municipal número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por lesiones en agresión, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de otra, como denunciante-lesionado Manuela García Puertas, hija de Manuel y Manuela, nacida en Córdoba el 22 de agosto de 1942, sus labores, con domicilio en Madrid, calle Calanda, 14, 13-B (Canillas), y como denunciado Agustín Rojas Ruiz, nacido en Bélmez (Córdoba) el 4 de septiembre de 1941, hijo de Agustín y Magdalena, ignorándose su actual domicilio y paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Agustín Rojas Ruiz, como responsable de una falta de malos tratos, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. Manuel García Lantes, rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación de sentencia en forma al denunciado Agustín Rojas Ruiz, antes consignado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 23 de febrero de 1980.

(B.—2.618)

En el juicio de faltas número 801 de 1977 que se sigue en este Juzgado por estafa y en el que aparece como denunciado Román Rodríguez del Coro, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 24 de noviembre de 1977.—Habiendo visto y oído el señor don Manuel García Lantes, sustituto, Juez municipal número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por estafa entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de otra como denunciante Eduardo Navarro Camuñas, nacido en Corral de Almaguer (Toledo) el día 13 de octubre de 1934, hijo de Juan y Eugenia, camarero, casado, con domicilio en Madrid, calle Olvido, 26, 4.º-B, y la

«Cafetería Manila», sita en la avenida de José Antonio, 41, y como denunciado Román Rodríguez del Coro, nacido en Madrid el día 14 de octubre de 1944, hijo de Román y Nieves, soltero, sin profesión y domicilio conocidos, encontrándose en el actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Román Rodríguez del Coro, como responsable de una falta de estufa, a la pena de quince días de arresto menor, pago de costas y que indemnice a «Cafetería Manila» en la cantidad de 975 pesetas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Manuel García Lantes, rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación de sentencia en forma al denunciado Román Rodríguez del Coro, antes consignado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 23 de febrero de 1980.

(B.—2.619)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por daños, bajo el número 15 de 1980, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Madrid, a 7 de marzo de 1980.—Habiendo visto y oído al señor don Juan Parejo de la Cámara, Juez de Distrito número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por daños, encaje, y de otra como denunciante Luisa Tomasa Bermejo Herráiz, nacida en Buda (Guadalajara) el día 7 de marzo de 1915, hija de Vicente y Sixta, viuda, sus labores y con domicilio en la calle Montañuelo, 12, 2.º interior, y como denunciado Miguel Redondo Rubio, nacido en Torreperogil (Jaén) el día 13 de abril de 1956, hija de Miguel y Luisa, casado, ebanista, y cuyo último domicilio conocido lo fue en la calle Eulogio Pedrero, 12, actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Miguel Redondo Rubio, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Juan Parejo, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado en ignorado paradero Miguel Redondo Rubio y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 7 de marzo de 1980.

(B.—2.779)

En el juicio verbal de faltas número 914 de 1978 seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Madrid, a 3 de marzo de 1980.—Habiendo visto y oído al señor don Juan Parejo de la Cámara, Juez de Distrito número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por daños en accidente de circulación, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de otra como denunciante, Juan Rascón Hernández, mayor de edad, industrial, y con domicilio en el Poblado Dirigido de Falange número 601, y Jesús Rodríguez Pérez, mayor de edad, y con domicilio en la calle Carril del Conde, 76, 4.º B, y como denunciado Francisco Peñalva Moya, mayor de edad, casado, abogado, y que su último domicilio conocido lo fue en la calle Santa Clara, 32, de Zamora.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Francisco Peña Moya, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Juan Parejo, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado en ignorado paradero Francisco Peña Moya, y

su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en Madrid, a 3 de marzo de 1980.

(B.—3.018)

En el juicio de faltas número 853 de 1979, seguido en este Juzgado por ofensa a agente de la autoridad, hoy en ejecución de sentencia contra el condenado Francisco Cejas Ledesma, nacido en Puente Genil (Córdoba) el 4 de noviembre de 1960, hijo de José y Dolores, soltero, con residencia en Madrid y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Registro (Dis. Común 11, tarifa 5.º), 20 pesetas; diligencias previas (art. 28, tarifa 1.º), 15 pesetas; tramitación juicio (art. 28, taf., 1.º), 100 pesetas; por suspensión de juicio (art. 28, taf., 1.º), 40 pesetas; ejecución sentencia (art. 29, taf., 1.º), 30 pesetas; multa, 1.000 pesetas; pólizas Mutuales, jui. y eje., 120 pesetas; reintegros del juicio, 175 pesetas; total, 1.500 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para dar vista por término de tres días de la tasación de costas antes consignada, al condenado Francisco Cajas Ledesma, que se encuentra en ignorado paradero, y requerirle como por medio de la presente se le requiere, para que en los diez días siguientes a su publicación, comparezca en este Juzgado de Distrito núm. 16 de Madrid, sito en calle Hermanos Álvarez Quintero, 3, para llevar a efecto en el mismo la ejecución de la sentencia dictada, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente cédula de notificación y requerimiento en Madrid, a 13 de marzo de 1980.

(B.—3.151)

En el juicio verbal de faltas número 1.628 de 1979, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Madrid, a 3 de marzo de 1980.—Habiendo visto y oído al señor don Juan Parejo de la Cámara, Juez de Distrito número 16 de los de Madrid los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes, de una el Ministerio Fiscal, de otra como denunciante Evaristo Abajo Argüello, mayor de edad, casado, y con domicilio en La Bañeza (León), en la calle General Mola, 8, y Francisco Abajo Argüello, mayor de edad, soltero, industrial, y con el mismo domicilio que el anterior, y como denunciado Fernando García Babil, mayor de edad y cuyo último domicilio conocido lo fue en la calle Avda. de Pío XII, 83.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Fernando García Babil, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Juan Parejo, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado en ignorado paradero Fernando García Babil, expido la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 3 de marzo de 1980.

(B.—3.152)

En el juicio de faltas número 1.599 de 1978 seguido en este Juzgado por lesiones en agresión, y en el que aparece como lesionado Manuel Martín Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 10 de marzo de 1980.—Habiendo visto y oído al señor don Juan Parejo de la Cámara, Juez de Distrito número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por lesiones en agresión, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciante-le-

sionado Manuel Martín Rodríguez, nacido en Alcalá de Guadaíra (Sevilla) el 20 de febrero de 1931, hijo de José y Juana, casado, marmolista, que se encuentra en ignorado paradero y como denunciada Eusebia Martín Muñoz, nacida en Montemayor del Río (Salamanca) el día 2 de abril de 1944, hija de Valentín y María del Loreto, casada, sus labores, con domicilio en Madrid, calle Corredera Alta, 22, 3.º, dcha.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada Eusebia Martín Muñoz, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Juan Parejo de la Cámara, rubricado. Publicado en el mismo día de su fecha.—M. Romero, rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación de sentencia al antes consignado en ignorado paradero, expido la presente cédula en Madrid, a 10 de marzo de 1980.

(B.—3.287)

En el juicio de faltas número 1.675 de 1979 seguido en este Juzgado por daños, y en el que aparece como denunciado Luciano Pantoja Pantoja, que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 21 de marzo de 1980.—Habiendo visto y oído al señor don Juan Parejo de la Cámara, Juez de Distrito número 16 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por daños entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de otra como denunciante Francisco Palomar Romero, nacido en Madrid el 8 de noviembre de 1948, hijo de Fernando y Soledad, casado, pintor de señalización, con domicilio en Parla (Madrid), y la empresa «Aplicación de Pinturas, S. A.», con domicilio social en Madrid, y como denunciado Luciano Pantoja Pantoja, nacido en Quintanar de la Orden (Toledo) el 17 de noviembre de 1954, hijo de Luciano y Felipa, soltero, empleado de Banca, que tuvo su domicilio en Madrid, calle Yeros, 48, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Luciano Pantoja Pantoja, como responsable de una falta de daños, a la pena de 2.000 pesetas de multa, pago de costas e indemnización a «Aplicación de Pinturas, S. A.» en la cantidad de 26.250 pesetas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Juan Parejo, rubricado.—Publicada en el mismo día de su fecha.—M. Romero, rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación de sentencia al antes consignado en ignorado paradero, expido la presente cédula en Madrid, a 21 de marzo de 1980.

(B.—3.386)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas número 1.380 del año 1979, por lesiones de circulación contra Felipe Marín Navarro y Amadeo Zarzuela Barrios se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo, con toda clase de pronunciamientos favorables, a los denunciados Felipe Marín Navarro y Amadeo Zarzuela Barrios, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación a Felipe Marín Navarro y Amadeo Zarzuela Barrios, expido el presente en Madrid a 8 de febrero de 1980.

(B.—2.206)

En el juicio de faltas número 1.651 de 1979, por lesiones y daños contra Luis Montero Vallejo se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Luis Montero Vallejo, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación a Jean Marie Louise Goutier expido el presente en Madrid, a 22 de febrero de 1980.

(B.—2.360)

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 206 de 1978, por el presente se notifica a Simón Arrabal Baciero y Miguel Angel Zarza Valdés, que la tasación de costas practicada en el mismo asciende a la cantidad de cinco mil trescientas noventa y cinco pesetas, y de la que se les da vista por término de tres días, transcurrido el mismo se les requiere para que dentro de los cinco días siguientes, si no la impugnasen, se personen en este Juzgado, sito en la plaza Gral. Vara del Rey, 17, a hacer efectiva la cantidad de tres mil trescientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos Miguel Angel Zarza Valdés, y la de mil novecientos noventa y siete pesetas cincuenta céntimos a Simón Arrabal Baciero, y a dar cumplimiento al resto de los pronunciamientos de la sentencia dictada, y de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 14 de marzo de 1980.

(G. C.—2.908)

(B.—2.948)

En virtud de lo acordado en juicio verbal de faltas número 560 de 1977, por el presente se notifica al condenado José Luis Ferro Varela, que la tasación de costas practicada en el citado procedimiento asciende a la cantidad de mil doscientas ochenta pesetas y de la que se le dé vista por término de tres días, transcurrido el mismo si no la impugnase se le requiere para que dentro de los cinco siguientes se personen en este Juzgado, sito en la plaza Gral. Vara del Rey, 17, a hacer efectivo su total importe y a dar cumplimiento al resto de los pronunciamientos de la sentencia, y de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de marzo de 1980.

(G. C.—2.909)

(B.—2.949)

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 171 de 1978, por el presente se notifica a los condenados Félix Muñoz Valverde y Luis León Gamoneda, que la tasación de costas practicada en el citado procedimiento asciende a la cantidad de setecientas noventa pesetas y de la que se les da vista por término de tres días, transcurrido el mismo si no la impugnasen, se les requiere para que dentro de los cinco días siguientes, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza General Vara del Rey, 17, a hacer efectivo el importe de trescientas noventa y cinco pesetas, que les corresponde a cada uno de ellos, y de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de marzo de 1980.

(G. C.—2.910)

(B.—2.950)

En el juicio de faltas número 1.958 de 1978, por daños contra Germán Usero Rubio se ha dictado sentencia con fecha 29 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Germán Usero Rubio, reservándose las acciones civiles al perjudicado, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación a Germán Usero Rubio expido el presente en Madrid, a 29 de febrero de 1980.

(B.—3.159)

En el juicio de faltas número 1.765 del año 1979, por hurto contra Sancho Carvalho da Silva, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo

con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Sancho Carvalho da Silva.

Y para que conste y sirva de notificación a Sancho Carvalho da Silva expido el presente en Madrid, a 22 de febrero de 1980.

(B.—3.160)

En el juicio de faltas número 1.589 de 1978, por daños contra Jesús Pérez Ordoño se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Jesús Pérez Ordoño, declarando de oficio las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a Ramiro Linares Suárez expido el presente en Madrid, a 14 de marzo de 1980.

(B.—3.229)

JUZGADO NUMERO 19

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.963 de 1979 por amenazas, a virtud de denuncia de Ascensión Oliva Rodríguez, contra Victoria García Sánchez, que según declaración tenía su domicilio en la calle Trópico, 30, de esta capital (Barajas), de donde se ausentó sin dejar señas y que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 12 de diciembre de 1979.—El señor don Eulogio García Fernández, Juez Titular del Juzgado de Distrito número 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenazas a Ascensión Oliva Rodríguez, contra Victoria García Sánchez, ambas de las demás circunstancias personales que constan en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Victoria García Sánchez, en concepto de autora responsable de una falta de amenazas a Ascensión Oliva Rodríguez, a la pena de dos mil pesetas por multa, sufriendo, caso de impago, el arresto sustitutorio procedente, con abono total de costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Eulogio García, rubricado.

Sigue la publicación. Lo relacionado es cierto y concuerda con su original al que en caso necesario me remito.

Y para que dicha sentencia sea notificada a Victoria García Sánchez, cuyos demás datos de filiación son: de 35 años, soltera, camarera, hija de Eladio y Lucía, natural de Carabaña, y con último domicilio conocido en la calle Trópico, 30, en ignorado paradero, expido el presente por orden de Su Señoría para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 7 de febrero de 1980.

(B.—2.414)

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.923 de 1979, por lesiones de perro, de María Puy Carazo Abad, contra Juan Carracedo Serrano, el cual tenía su domicilio en la calle Antonio Zamora, 19, izq., de donde se ausentó sin dejar señas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 16 de enero de 1980.—El señor don Eulogio García Fernández, Juez Titular del Juzgado de Distrito número 19 de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones por mordedura de perro, sufridas por la menor María del Puy Carazo Abad, siendo representada por su padre, Clemente Carazo Morales, contra Juan Carracedo Serrano, y todos ellos de las demás circunstancias personales que constan en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Carracedo Serrano, en concepto de autor responsable de una falta de lesiones por imprudencia a María del Puy Carazo a la pena de tres mil pesetas de multa, sufriendo caso de impago el arresto sustitutorio procedente, con represión privada y abono de costas. Así por esta mi senten-

(B.—2.415)

cia lo pronuncio, mando y firmo. Eulogio García, rubricado.

Sigue la publicación. Lo relacionado es cierto y concuerda con su original al que en caso necesario me remito.

Y para que dicha sentencia sea notificada a Juan Carracedo Serrano, cuyos datos de filiación se desconocen y con domicilio en la calle Antonio Zamora número 19, izq., en ignorado paradero, expido el presente por orden de Su Señoría para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 1 de marzo de 1980.

(B.—2.558)

En juicio de faltas número 1.721 de 1979, que se tramita en este Juzgado de Distrito número 19, por una falta de lesiones en riña entre Inés Muñoz de Luna Rodríguez, Matilde Muñoz de Luna Rodríguez y Tomás Gutiérrez García, el cual ha resultado desconocido en la avenida de Reina Victoria, 2, 6.º y cuyas circunstancias personales son: natural de Iscar (Valladolid), nacido el 27 de septiembre de 1946, hijo de Tomás y María, casado y asesor de inversión se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 21 de noviembre de 1979.—El señor don Eulogio García Fernández, Juez Titular del Juzgado Municipal número 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones en riña, entre Inés Muñoz de Luna Rodríguez, Matilde Muñoz de Luna Rodríguez y Tomás Gutiérrez García, todos ellos de las demás circunstancias personales que constan en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Inés Muñoz de Luna Rodríguez, Matilde Muñoz de Luna Rodríguez y Tomás Gutiérrez García, en concepto de autores responsables de lesiones en riña a la pena de ocho días de arresto menor a cada uno, y abono de costas por terceras partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Eulogio García.—Rubricado.

Sigue la publicación. Lo relacionado es cierto y concuerda con su original, al que en caso necesario me remito.

Y para que sirva de notificación a Tomás Gutiérrez García, nacido en Iscar (Valladolid), el 27 de septiembre de 1946, hijo de Tomás y María, casado, asesor de inversión, y con domicilio en avenida Reina Victoria, 2, y ahora en ignorado paradero, expido el presente por orden de Su Señoría para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 7 de marzo de 1980.

(B.—2.709)

JUZGADO NUMERO 20

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 739 de 1979, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 29 de febrero de 1980.—El señor don José María García Segovia, Juez de Distrito número 20 de esta capital ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, por denuncia de Santiago Antón Vara, con domicilio en calle General Álvarez de Castro, 36, contra José Agustín San Martín Ruiz, actualmente en paradero desconocido y citado por edictos, por supuesta falta de malos tratos en los que es parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Agustín San Martín Ruiz, como autor responsable de una falta de malos tratos, a la pena de multa de mil pesetas en papel de pagos al Estado, con el arresto sustitutorio de dos días en la Cárcel Provincial, caso de impago, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, la cual será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para su notificación a José Agustín San Martín Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1980.

JUZFADO NUMERO 21

En el juicio de faltas número 1.663 de 1979 seguido en este Juzgado, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Tasa judicial del juicio hasta sentencia inclusive y diligencias previas, 115 pesetas; tasa judicial ejecución de sentencia, 30 pesetas; tasa judicial registro, 20 pesetas; Pólizas Mutualidad Judicial (O. O., 25-VI-66-28-VII-72 y 11-XII-75), 120 pesetas; reintegro de los autos (calculado) (Decreto 24-VIII-76), 155 pesetas; multa, 5.000 pesetas; total (s. e. u. o.), 5.440 pesetas.

Y para dar vista a la misma al condenado Alberto Mora Cuartas, que se encuentra en ignorado paradero, su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y le sirva de notificación en forma para que en el término de tres días alegue lo que tenga por conveniente contra la misma, expido la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1980.

(B.—2.486)

En los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 1.460 de 1979 en virtud de denuncia formulada contra Antonio Lozano Valenzuela, mayor de edad, natural de Potosada (Córdoba), hijo de Rafael y Rafaela, soltero, artista, con domicilio en la calle León, 13, 1.º, de esta capital, últimamente hoy en ignorado paradero, sobre escándalo, se ha dictado en esta fecha sentencia, por la que se condena a dicho denunciado Antonio Lozano Valenzuela a la pena de veinte mil pesetas, a la represión privada y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste, su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a expresado acusado Antonio Lozano Valenzuela, expido la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1980.

(B.—2.620)

En los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 174 de 1979, en virtud de denuncia formulada contra otro y Juan José Rodríguez Marín, nacido el 26-VI-48, en Mayorga (Valladolid), hijo de Javier y Francisca, con domicilio últimamente en la calle Infanta María Teresa, 14, de esta capital, hoy en ignorado paradero, sobre lesiones y daños, se ha dictado en esta fecha sentencia, por la que se absuelve libremente a Arturo Armesto Santos y Juan José Rodríguez Marín, y se declararon las costas de oficio.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al referido Juan José Rodríguez Marín, expido la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1980.

(B.—2.621)

En los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 806 de 1979 en virtud de denuncia formulada contra Pablo Iznar Herrera, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, con domicilio últimamente en la Ciudad de los Angeles, bloque 31, 7.º, de esta capital, hoy en ignorado paradero, sobre daños, se dictó en el día de hoy sentencia por la que se condena a dicho acusado Pablo Iznar Herrera, a la pena de 1.100 pesetas de multa, a que indemnice a Juan Luján Jiménez en la suma de 3.867 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste, su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a expresado denunciado Pablo Iznar Herrera, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1980.

(B.—2.622)

En los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 1.732 de 1979 en virtud de denuncia formulada contra Crescencio Durán Zapata, natural de Fuentes de Cantos (Badajoz), hijo de José y Josefa, soltero, peón, y domiciliado últimamente en el paseo del Rey, 34 de esta capital, hoy en ignorado paradero, sobre daños, se ha dictado sentencia en el día de hoy

por la que se condena a referido Crescencio Durán Zapata a la pena de diez días de arresto domiciliario, a que indemnice a Carlos Montané Ceballos en la suma de 26.000 pesetas y al pago de las costas.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a expresado acusado Crescencio Durán Zapata, expido la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1980.

(B.—2.623)

En los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 1.041 de 1979, en virtud de denuncia formulada contra José Carlos Abud Masta, mayor de edad, viajante, y con domicilio últimamente en la calle Alucás, 8, 1.º, izq. de esta capital, hoy en ignorado paradero, sobre apropiación indebida, se ha dictado en el día de hoy sentencia, por la que se condena a dicho José Carlos Abud Masta a la pena de quince días, que extinguirá en el establecimiento penitenciario correspondiente, a que indemnice a Telarent Ibérica, S. A., en la suma de 10.000 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste, su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a expresado denunciado José Carlos Abud Masta, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1980.

(B.—2.624)

En los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 660 de 1979 contra Antonio Herrero González, con domicilio últimamente en la calle del Cid Campeador, 5, hoy en ignorado paradero sobre daños por imprudencia se dictó sentencia en 8 de los corrientes por la que se condena a expresado acusado a la pena de 1.100 pesetas de multa, a que indemnice a José Ruiz Toribio en la suma de 19.937 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a dicho denunciado Antonio Herrero González, expido la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1980.

(B.—2.951)

En el juicio de faltas núm. 51 de 1980 que se sigue en este Juzgado en virtud de denuncia formulada contra Claude Esquerre, con domicilio últimamente en esta capital accidentalmente, hoy en ignorado paradero, sobre daños por accidente, se ha dictado en ocho de los corrientes sentencia por la que se le condena a la pena de 2.000 pesetas de multa, a que indemnice a Bernardo Godar González, en la suma de 38.000 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a referido acusado Claude Esquerre, expido la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1980.

(B.—2.952)

En el juicio de faltas número 1.502 de 1979, seguido en este Juzgado, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Tasa judicial del juicio hasta sentencia inclusive y diligencias previas, 115 pesetas; Tasa judicial por ejecución de sentencia, 20 pesetas; Tasa judicial por ejecución de registro, 30 pesetas; Dieta y locomoción agente de este Juzgado, 300 pesetas; Pólizas Mutualidad Judicial (O. O. 25-VI-66-28-VII-72 y 11-XII-75), 120 pesetas; reintegro de los autos (calculado) (Decreto 24-VIII-76), 130 pesetas; multa, 1.000 pesetas; total (s. e. u. o.), 1.735 pesetas.

Y para dar vista de la misma al condenado Francisco Gómez Salinas, que se halla en ignorado paradero y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que en el término de tres días alegue lo que tenga por conveniente, expido la presente en Madrid, a 21 de marzo de 1980.

(B.—3.231)

En el juicio de faltas número 343 de 1979 seguido en este Juzgado, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Tasa judicial del juicio hasta sentencia inclusive y dl. pr. dr. dobles, 230 pesetas; tasa judicial por 3 citaciones del agente, 50 pesetas; tasa judicial por ejecución de sentencia, 30 pesetas; tasa judicial por registro, 20 pesetas; pólizas Mutualidad Judicial (O. O., 25-VI-66-28-VII-72 y 11-XII-75), 120 pesetas; reintegro de los autos (calculado) (Decreto 24-VIII-76), 170 pesetas; multa, 1.100 pesetas; indemnización civil al perjudicado, señor Burón, 8.100 pesetas; honorarios del perito tasador, señor Sierra, 750 pesetas; total (s. e. u. o.), 10.570 pesetas.

Y para dar vista de la misma al condenado Antonio Falgines Rodríguez, que se halla en ignorado paradero y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que en el término de tres días alegue lo que tenga por conveniente, expido la presente en Madrid, a 21 de marzo de 1980.

(B.—3.232)

En el juicio de faltas número 1.924 de 1978 seguido en este Juzgado, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Tasa judicial del juicio hasta sentencia inclusive y dl. pr. dr. dobl., 230 pesetas; tasa judicial por tres citaciones del agente, 30 pesetas; tasa judicial por ejecución de sentencia, 30 pesetas; tasa judicial por registros cumplimentados (2), 50 pesetas; dietas y locomoción agentes de este Juzgado, 700 pesetas; pólizas Mutualidad Judicial (O. O., 25-VI-66-28-VII-72 y 11-XII-75), 120 pesetas; reintegro de los autos (calculado) (Decreto 24-VIII-76), 235 pesetas; multa, 2.000 pesetas; indemnización civil al perjudicado señor del Vato tasador, señor Sierra, 750 pesetas; total (s. e. u. o.), 18.181 pesetas.

Y para dar vista de la misma al condenado Emilio San Juan Carbonell, que se halla en ignorado paradero y su in-

serción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que en el término de tres días alegue lo que tenga por conveniente, expido la presente en Madrid, a 21 de marzo de 1980.

(B.—3.233)

En el juicio de faltas número 718 de 1979 seguido en este Juzgado, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Tasa judicial del juicio hasta sentencia inclusive y diligencias previas, 115 pesetas; tasa judicial por tres citaciones del agente, 30 pesetas; tasa judicial por ejecución de sentencia, 30 pesetas; tasa judicial por registro, 20 pesetas; tasa judicial de médico forense, 100 pesetas; dieta y locomoción del agente de este Juzgado (XII-75), 120 pesetas; reintegro de los autos (calculado) (Decreto 24-VIII-76), 175 pesetas; multa, 1.100 pesetas; indemnización civil al perjudicado señor López, 3.000 pesetas; total (s. e. u. o.), 4.990 pesetas.

Y para dar vista de la misma a la condenada Consuelo Cobos López, que se halla en ignorado paradero y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de tres días alegue lo que tenga por conveniente, expido la presente en Madrid, a 21 de marzo de 1980.

(B.—3.234)

En el juicio de faltas número 724 de 1977 seguido en este Juzgado, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas: Tasa judicial del juicio hasta sent. inclus. y dl. previas, 115 ptas; tasa judicial por una citación del agente de este Juzgado, 10 pesetas; tasa judicial por ejecución de sentencia, 30 pesetas; tasa judicial por registro, 20 pesetas; tasa judicial por exhortos cumplimentados (3), 75 pesetas; dietas y locomoción agente de este juzgado, 300 pesetas; dietas y locomoción agente Juzgado 31 Madrid, 200 pesetas; dietas y locomoción agente de Juzgado 1 Cartagena, 225 pesetas; pólizas Mutualidad Judicial (O. O., 25-VI-66-28-VII-

72 y 11-XII-75), 240 pesetas; reintegro de los autos (calculado) (Decreto 24-VIII-76), 340 pesetas; multa señor la Torre Benedit, 4.000 pesetas; multa señor González Mayor, 4.000 pesetas; total (s. e. u. o.), 9.555 pesetas.

Y para dar vista de la misma al condenado Pablo la Torre Benedit, que se halla en ignorado paradero y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de tres días alegue lo que tenga por conveniente, expido la presente en Madrid, a 21 de marzo de 1980.

(B.—3.235)

En los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 166 de 1978 en virtud de denuncia formulada cntra Mark L. Simons, cuyas circunstancias personales se desconocen, con domicilio últimamente en la calle Diego de León, 10, habitación 210, hoy en ignorado paradero, sobre daños y lesiones, se ha dictado en esta fecha sentencia por la que se condena a dicho acusado a la pena de 2.000 pesetas de multa, a la reprensión privada, privación del permiso de conducir durante un mes, a que indemnice a José Ignacio Gardoqui la suma de 372.000 pesetas y a Juan Luis Ramos en la de 35.000 pesetas y al pago de las costas del juicio, siendo responsable civil subsidiaria «Tra velcar».

Y para que conste su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a dicho denunciado Mark L. Simons, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 24 de marzo de 1980.

(B.—3.294)

JUZGADO NUMERO 23

En el juicio de faltas número 1.743 de 1979 que se sigue en este Juzgado por escándalo en que es denunciante Antonio Hernando Hernado y denunciado Vicente Horcajo Rodrigo, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiado literalmente, dice: Sentencia.—En la villa de Madrid, a

18 de enero de 1980.—El señor don Jesús Ortiz Ricol, Juez de Distrito del número 23 de los de esta capital, ha visto y leído los antecedentes del juicio de faltas que se sigue entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como denunciante Antonio Hernando Hernado y denunciado Vicente Horcajo Rodrigo, mayores de edad y de esta vecindad.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho de autos a Vicente Horcajo Rodríguez, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado: don Jesús Ortiz Ricol.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública y en el mismo día de su fecha. Doy fe: Antonio Sicilia Pimentel, rubricado.

Y para que sirva la presente de notificación a Vicente Horcajo Rodrigo, expido y firmo la presente en Madrid, a 24 de enero de 1980, haciendo constar que el domicilio del citado está en paradero desconocido, no consta, es desconocido, por la que la presente deberá ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

(B.—2.226)

Antonio Sicilia Pimentel, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Distrito número 23 de los de Madrid. Doy fe: Que en el juicio de faltas número 2.255 de 1979 que se siguió en este Juzgado, se dictó la siguiente

Sentencia.—En Madrid, a 22 de febrero de 1980.—El señor don Jesús Ortiz Ricol, Juez del Distrito titular del número 23 de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas, seguido entre partes, de la que una es el Ministerio Fiscal en representación de la acción Pública, y de la otra y como denunciante Emilio Hernández Lózano, y denunciado Diego Ledesma Vargas, mayores de edad y vecinos de ésta por supuesta falta de daños.

Pesetas: línea Brunete-Sevilla la Nueva, 512.000 pesetas; red de B. T. y C. T. en Valdemorillo, 2.137.700 pesetas; línea Brunete-Villanueva de la Cañada, 556.000 pesetas; línea Villanueva de la Cañada-Villanueva del Pardillo, 665.000 pesetas; línea Gandullas-Rascafría (tramo séptimo), 999.576 pesetas; línea Gandullas-Rascafría (tramo sexto), 568.925 pesetas; línea La Cabrera en Torrelaguna (tramo La Cabrera-El Berrueco), 508.286 pesetas; red de B. T. en Torrelaguna (sector A), 933.980 pesetas; red de B. T. en Torrelaguna (sector B), 759.214 pesetas; línea M. T. Monte de Batres, 833.000 pesetas; zona riegos río Guadarrama, 364.000 pesetas; línea M. T. Fregacedos, 189.340 pesetas; línea M. T. Fuenlabrada-Móstoles, 909.000 pesetas; línea M. T. Fuenlabrada-Humanes, 530.160 pesetas; zona riegos Fregacedos, 547.800 pesetas; zona riego Móstoles, 355.020 pesetas; incluidas todas ellas en el Plan de Electrificación Rural de la Provincia, segunda fase, declarando de abono su importe con cargo al crédito que, por importe de 72.720.284 pesetas, fue contraído el 27 de octubre de 1977, para efectuar la aportación de Diputación al Plan de Electrificación Rural de la Provincia, segunda fase, debiendo comunicar la Depositaria de Fondos Provinciales a la citada Comisión la fecha de ingreso de esta cantidad.

928. ADQUISICION DE PLANOS DE LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA.—Aprobar informe del señor Ingeniero Jefe del Servicio Técnico de Cooperación relativo a la adquisición de planos de 173 núcleos urbanos de la provincia, y conceder una aportación de 200.000 pesetas, que se abonará con cargo a la partida dos del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, para adquisición de dichos planos.

Educación, Cultura, Deportes y Turismo

929. Disponer que a través de los datos, antecedentes y estudios realizados hasta la fecha con relación al Centro Coordinador de Bibliotecas, y en vista de la legislación estatal vigente, de los acuerdos corporativos y de la realidad local de hoy, se programe y realice, en su caso, la extinción del indicado Centro en cuanto a su naturaleza y fines actuales, creándose otro integrado totalmente en el ámbito administrativo y en la organización de la Diputación Provincial para cumplimiento de las nuevas funciones que se le encomiendan, incluso en concurrencia con el Ministerio de Cultura a través de convenios específicos en la materia.

930. Acceder a la solicitud formulada por el Secretario general del Comité Nacional de España de los Concursos de Formación Profesional, y en consecuencia, conceder una ayuda económica por importe de 200.000 pesetas, al objeto de sufragar los gastos originados por la participación de don Adolfo de Diego Magdaleno, campeón nacional de instalaciones eléctricas de

setas, obra incluida en el Plan Bienal 1976-77, que va a ser ejecutada por el Ayuntamiento con una aportación del 100 por 100 provincial, y para cuya realización existe una consignación en la partida tres del Presupuesto especial de Cooperación de 1976-77 de 7.271.241 pesetas, reservando las restantes 5.212.484 pesetas para su abono con cargo al Presupuesto especial de Cooperación 1978-79.

917. MORALZARZAL.—Aprobar, informado favorablemente por el Servicio de Vías y Obras provinciales, el primer desglosado actualizado de precios del proyecto de replanteo definitivo de las redes de distribución de agua y saneamiento de Moralzarzal, obra incluida en el Plan Bienal de Cooperación 1976-77, que va a ser ejecutada por el Ministerio de Obras Públicas; y conceder una aportación de Diputación de 13.200.000 pesetas, que se abonará con cargo a la partida tres del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, mediante la presentación de certificaciones de obra hasta un total de 40.000.000 de pesetas a que asciende la cantidad consignada en el Plan Bienal 1976-77 para ejecución de esta obra.

918. NAVAS DEL REY.—Aprobar proyecto de alumbrado público del casco urbano de Navas del Rey, tercera fase, por importe de 1.471.168 pesetas, que se abonará con cargo a la baja de la subasta de las obras de red de distribución de agua y ampliación del alcantarillado, que asciende a 1.830.873 pesetas, con aportación del Ayuntamiento de 735.584 pesetas, equivalentes al 50 por 100; y dada la urgencia justificada en su expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117-3 del texto articulado parcial de la ley de Bases del Estatuto de Régimen Local y artículo 41-3 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar estas obras de los trámites de subasta, concurso-subasta y concurso y autorizar su ejecución por el sistema de concierto directo hasta un gasto máximo de 1.471.168 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

919. SAN AGUSTIN DEL GUADALIX.—Aprobar proyecto y pliego de condiciones de las obras de pavimentación parcial de San Agustín del Guadalix, por importe de 5.496.919 pesetas, obra incluida en el Plan Bienal 1976-77, que se abonará con cargo a la partida tres del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, con una aportación del Ayuntamiento de 2.748.459 pesetas, equivalentes al 50 por 100, y convocar la oportuna subasta para su ejecución por el precio tipo de 5.349.912 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 59 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, incluir la diferencia entre las citadas cantidades correspondientes al importe

Primer resultando: Probado y así se declara, que el día 12 de octubre de 1979, cuando Emilio Hernández Lozano circulaba con el vehículo de su propiedad M-957.748, por el paso elevado sito junto al Metro de Aluche y se encontraba parado ante un semáforo en fase roja, el vehículo M-1538-K, conducido por Diego Ledesma Varga inició su marcha antes de tiempo, colisionando en la parte posterior al del denunciado, causándole daños, que fueron tasados pericialmente en la cantidad de 4.590 pesetas.

Segundo resultando: Que convocadas las partes a juicio, el señor Fiscal, en el acto del mismo y en vista de lo expuesto, solicitó se impusiera a Diego Ledesma Vargas como autor con arreglo al art. 600 del C. Penal a la pena de mil pesetas de multa, costas e indemnización en favor del denunciante en la suma de 4.590 pesetas.

Tercer resultando: Que en la tramitación del presente juicio, se han observado las prescripciones legales.

Primer considerando: Que los hechos que se declaran probados en el primer resultando integran la falta definida y penada del artículo 600 del vigente Código Penal, de la que aparece como autor Diego Ledesma Vargas.

Segundo considerando: Que a tenor del artículo 19 de dicho Código, toda persona responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente.

Tercer considerando: Que de conformidad con el artículo 109 del indicado texto legal, las costas se entenderán impuestas por la Ley al responsable criminalmente de un delito o falta.

Vistos: Los artículos del Código Penal, de la Ley procesal y Decreto de 21 de noviembre de 1952, aplicables al caso.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Diego Ledesma Vargas, como autor responsable de una falta de daños a la pena de 1.000 pesetas de multa, indemnización en favor del denunciante Emilio Hernández Lo-

zano en la suma de 4.590 pesetas y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, Jesús Ortiz Ricol.

Y para que conste y concordando bien y fielmente con su original, al que me remito, expido la presente en Madrid a 26 de febrero de 1980.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado, en el mismo día de su fecha. Doy fe.

(B.—2.419)

Don Antonio Sicilia Pimentel, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Distrito n.º 23 de los de esta capital. Certifico: Que en este Juzgado se dictó, en el juicio sentencia número 1.708 de 1979, que copiada literalmente, dice:

En Madrid, a 22 de febrero de 1980. El señor don Jesús Ortiz Ricol, Juez de Distrito titular del número 23 de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas, seguido entre partes, de la que una es el Ministerio Fiscal en representación de la acción Pública y de la otra y como denunciado Angel Martínez Sotillo; perjudicado, Pedro García Fernández; ambos mayores de edad; el primero vecino de Fuenlabrada y el segundo en paradero desconocido, por supuesta falta de daños, digo, de lesiones.

Primer resultando: Probado y así se declara que el día 11 de noviembre de 1978, cuando Pedro García Fernández se encontraba parado en la calle de Bravo Murillo, junto al bordillo de acera con otras personas esperando que el semáforo se pusiera en verde fue arrollado por un taxi conducido por Angel Martínez Sotillos, que no lo hizo con la debida diligencia, resultando con lesiones, de las que curó en cuatro días, necesitando un día de asistencia facultativa, sin estar impedido para sus ocupaciones habituales y sin secuela.

Segundo resultando: Que convocadas las partes a juicio, el señor Fiscal, en el acto del mismo y en vista de lo expuesto, solicitó se impusiera a Angel Martínez Sotillo con arreglo al art. 586-3.º del C. Penal la multa de 1.000 pesetas, costas del juicio, represión privada, privación del carnet de conducir por un mes, sin dar lugar a indemnización por no haberla solicitado la parte.

Tercer resultando: Que en la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

Primer considerando: Que los hechos que se declaran probados en el primer resultando integran la falta definida y penada en el número 30 del artículo 586 del vigente Código Penal, de la que aparece como autor Angel Martínez Sotillos a la pena de 1.000 pesetas de multa, represión privada, privación del carnet de conducir por un mes y costas del juicio.

Segundo considerando: Que a tenor del artículo 19 de dicho Código, toda persona responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente.

Tercer considerando: Que de conformidad con el artículo 109 del indicado texto legal, las costas se entenderán impuestas por la Ley al responsable criminalmente de un delito o falta.

Vistos: Los artículos del Código Penal, de la Ley procesal y Decreto de 21 de noviembre de 1952, aplicables al caso.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Angel Martínez Sotillo como autor responsable de una falta de lesiones, a la pena de 1.000 pesetas de multa, represión privada, privación del permiso de conducir por un mes y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, Jesús Ortiz Ricol.

Y para que conste y concordando bien y fielmente con su original, al que me remito, expido la presente en Madrid, a 26 de febrero de 1980.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez del

Distrito que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado, en el mismo día de su fecha. Doy fe. (B.—2.420)

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 1.863 de 1979, por daños, en el que resulta como denunciante Gregorio Chamorro Burguillo y perjudicado el Ayuntamiento de Madrid, en cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 15 de febrero de 1980.—El señor don Jesús Ortiz Ricol, Juez de Distrito titular del número 23 de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos del juicio de faltas, seguido entre partes, de la que una es el Ministerio Fiscal en representación de la acción Pública y de la otra y como denunciante Gregorio Chamorro Burguillo, denunciado Gerardo Román Rosales Jardo y perjudicado el Ayuntamiento de Madrid, todos mayores de edad y de esta vecindad por supuesta falta de daños.

Primer resultando: Probado y así se declara, que el denunciado Gerardo Román Rosales, mayor de edad y sin antecedentes, teniendo inmovilizado su vehículo M. 914.564 en la calle de la Salud, 19, en virtud de mal aparcamiento por un inmovilizador que le colocó la Policía Municipal, procedió a romper éste.

Segundo resultando: Que convocadas las partes a juicio, el señor Fiscal, en el acto del mismo y en vista de lo expuesto, solicitó se impusiera a Gerardo Román Rosales Jardo una multa de mil pesetas, costas del juicio e indemnización en favor del Ayuntamiento en la suma de 4.850,50 pesetas, según artículo 587-1.º.

Tercer resultando: Que en la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

Primer considerando: Que los hechos que se declaran probados en el primer resultando integran la falta definida y penada en el número primero del ar-

de honorarios de redacción del proyecto en el Presupuesto especial de Cooperación 1976-77.

920. SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.—Aprobar proyecto desglosado y reformado de precios del de ampliación del abastecimiento de agua de San Martín de Valdeiglesias, por importe de 3.822.281 pesetas, obra que va a ser ejecutada por el Ayuntamiento bajo la dirección e inspección de los Servicios Técnicos de esta Corporación, con una aportación de Diputación de 1.261.353 pesetas, equivalentes al 33 por 100, y dejar sin efecto el acuerdo de Pleno de 26 de enero de 1978, por el que se aprobaba el proyecto primitivo en la cantidad de 15.494.612 pesetas, dejando subsistente un crédito por importe de 3.822.281 pesetas para financiar estas obras.

921. PRADENA DEL RINCON.—Aprobar proyecto de pretratamiento en la planta depuradora de aguas residuales de Prádena del Rincón, por importe de 600.000 pesetas, que se abonará con cargo al remanente existente en la partida tres del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, por obras con consignación presupuestaria en dicha partida que no se van a ejecutar, con aportación total de Diputación; y dada la urgencia justificada en su expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117-3 del texto articulado parcial de la ley de bases del Estatuto de Régimen Local y artículo 41-3 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar estas obras de los trámites de subasta, concurso-subasta y concurso, autorizando su ejecución por el sistema de concierto directo hasta un gasto máximo de 583.953 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata; y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 59 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, incluir la diferencia entre las citadas cantidades correspondiente al abono de honorarios de redacción del proyecto en el Presupuesto especial de Cooperación 1976-77.

922. VALVERDE DE ALCALA.—Aprobar proyecto y pliego de condiciones de las obras de reformado de precios de pavimentación de Valverde de Alcalá, por importe de 8.084.958 pesetas, obra incluida en el Plan Bienal 1976-77, que se abonará de la siguiente manera: la cantidad de 5.954.245 pesetas, con cargo a los créditos contraídos con fecha 30 de junio de 1977 y 22 de diciembre de 1977, para la ejecución de estas obras, y las restantes 2.130.713 pesetas, con cargo a la partida cuatro del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, con aportación del Ayuntamiento de 777.170 pesetas; y dada la urgencia justificada en su expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117-3 del texto articulado parcial de la ley de Bases del Estatuto de Régimen Local y artículo 41-3 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar estas obras de los trámites de subasta, concurso-subasta y concurso, autorizando su ejecución por el sistema de concierto

directo hasta un gasto máximo de 8.084.958 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

923. VILLAVICIOSA DE ODON.—Aprobar proyecto y pliego de condiciones de las obras de impulsión desde el sondeo al depósito regulador en Villaviciosa de Odón, por importe de 1.262.898 pesetas, que se abonará con cargo al remanente existente en la partida tres del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, por obras con consignación presupuestaria en dicha partida que no se van a ejecutar, con aportación del Ayuntamiento de 631.449 pesetas, equivalente al 50 por 100, y convocar la oportuna subasta para su ejecución por el precio tipo de 1.262.898 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

924. VILLANUEVA DE PERALES.—Aprobar proyecto de tubería de impulsión de Villanueva de Perales, por importe de 1.824.527 pesetas, obra incluida en el Plan Bienal de Cooperación 1976-77, que va a ser ejecutada por el Ayuntamiento bajo la dirección e inspección de los Servicios Técnicos de esta Corporación, con una aportación de Diputación de 1.559.241, equivalente al 85,46 por 100, que se abonará con cargo a la partida tres del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77.

925. EL BOALO, CERCEDA Y MATALPINO.—Conceder al Ayuntamiento de El Boalo una aportación de Diputación de 7.000.000 de pesetas para las obras de red de saneamiento y red de distribución de agua de El Boalo, Cereda y Matalpino, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Cooperación de 16 de marzo de 1978, que se abonará con cargo al remanente existente en la partida tres del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, por obras que no se van a ejecutar.

926. VILLA DEL PRADO.—Acceder a solicitud del Ayuntamiento de Villa del Prado de concesión de un préstamo por importe de 4.000.000 de pesetas, amortizable en diez anualidades, con destino a la continuación de las obras del abastecimiento y suministro de agua.

927. PLAN DE ELECTRIFICACION RURAL DE LA PROVINCIA (segunda fase).—Autorizar, de conformidad con lo acordado por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, un crédito por importe de 16.968.003 pesetas, que deberá ingresarse en la cuenta de Depósitos de la Sección de Acreedores de la Intervención Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, como aportación de Diputación para cooperar a la ejecución de las obras que se relacionan y en las cuantías, que se indican:

Primera fase línea 44 KV. de Valdemoro a Navalcarnero, 3.150.400 pesetas; línea 44 KV., segunda fase, desde Valdemoro a Navalcarnero, 1.732.600 pesetas; línea 44 KV. de Valdemoro a Navalcarnero (tercera fase), 716.002

tículo 587 del vigente Código Penal, de la que aparece como autor Gerardo Román Rosales Jardo.

Segundo considerando: Que a tenor del artículo 19 de dicho Código, toda persona responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente.

Tercer considerando: Que de conformidad con el artículo 109 del indicado texto legal, las costas se entenderán impuestas por la Ley al responsable criminalmente de un delito o falta.

Vistos: Los artículos del Código Penal, de la Ley procesal y Decreto de 21 de noviembre de 1952, aplicables al caso.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Gerardo Román Rosales Jardo como autor responsable de una falta de daños a la pena de 1.000 pesetas de multa, costas del juicio e indemnización en favor del Ayuntamiento en la suma de 4.850,50 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que la presente sirva de notificación en forma a Gerardo Román Rosales-Jardo, que se encuentra en desconocido paradero, expido la presente en Madrid a 19 de febrero de 1980.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado, en el mismo día de su fecha. Doy fe.

(B.—2.421)

JUZGADO NUMERO 24

Agustín Gómez Sanabria, mayor de edad, nacido en Madrigal de la Vera, Cáceres, el día 10-XI-31, hijo de Valenciano y Francisca, casado, mutilado, domiciliado últimamente en esta capital, calle Castillo de Madrigal, número uno 13.º, 1.º, actualmente en situación procesal de ignorado paradero, que por sentencia firme de fecha 19-VI-79, dictada en juicio de faltas —865 de 1978— a las penas de multa y costas, importando las que debe abonar la suma de

5.287,50 pesetas, de cuyo contenido ya se le dio vista, por medio de la presente se le requiere para que comparezca ante este Juzgado a hacerla efectiva, apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios correspondientes en Derecho, requiriéndose al propio tiempo a todas las autoridades y demás miembros o agentes de la Policía Judicial para que procedan a la busca y localización del mismo, así como de resultar habido, a ingresarlo en prisión provincial o depósito municipal correspondiente, a fin de que cumpla el arresto de cuatro días que como sustitutorio por impago de la multa que le fuera impuesta como pena he acordado fijarle en esta fecha, debiéndose dar cuenta telegráficamente en su caso a este Juzgado; todo ello a los fines procedentes.

Y para que conste y surta efectos legales al ser insertado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se extiende la presente en Madrid, a 28 de febrero de 1980.

(G. C.—2.253)

(B.—2.363)

Luis Famadas de la Peña, mayor de edad, conductor, de demás circunstancias personales desconocidas, que tuvo su último domicilio en la calle Río Manzanares, bloque A), 1.º del pueblo de Leganés (Madrid) y actualmente en ignorado paradero, que por sentencia firme de fecha 5 de junio de 1979 fue condenado a 1.000 pesetas de multa, indemnización y pago de costas, importando la tasación la suma de 10.222 pesetas, de cuyo importe se le dio vistas por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 16 de enero pasado, por la presente se le requiere para que comparezca ante este Juzgado a hacerle efectivo apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio correspondiente en derecho, requiriéndose también a todas las autoridades y demás miembros o agentes de la Policía Judicial para que procedan a la busca y localización del mismo, así como de resultar habido, a ingresarlo en prisión provincial o depósito municipal procedente, a fin de

que se haga cumplir al mismo cuatro días de arresto sustitutorio, que también en esta fecha se ha acordado imponerle como impago de la multa impuesta como pena, debiéndose dar cuenta en tal caso telegráficamente a este Juzgado, todo ello a los fines procedentes.

Y para que surta efectos legales, al ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se extiende la presente en Madrid, a 28 de febrero de 1980.

(G. C.—2.254)

(B.—2.364)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas número 1.653 de 1978 tramitados sobre orden público, en los que resultó condenado por sentencia firme de fecha 27-IV-79 el que fuera vecino de esta capital, que actualmente se halla en situación procesal de ignorado paradero Andrés Almagro Raya, en cuyo procedimiento, en fecha actual se ha practicado la pertinente tasación de costas, que arroja la siguiente:

Registro (Disposición Común 11, 5.º), 20 pesetas; diligencias previas (art. 28, 1.º), 15 pesetas; tramitación juicio (art. 28, 1.º), 200 pesetas; por suspensión juicio (art. 28, 1.º), 40 pesetas; ejecución de sentencia (art. 29, 1.º), 30 pesetas; tasación de costas (art. 10, 6.º, 1.º), 150 pesetas; reintegros, 200 pesetas; pólizas de la Mutuality, 120 pesetas; dietas salida y locomociones (Dis. C., 4.º), 1.800 pesetas; cartulinas correo, 6 pesetas. Importa la anterior tasación de costas practicada las figuradas 7.581 pesetas, s. e. u. o. Firmado, el Secretario, A. Orozco, rubricado.

Y para que conste y sirva de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que quede cumplido el trámite de dar vista de su contenido por término de tercero día al condenado Andrés Almagro Raya, que como se dice se halla en ignorado paradero, ex-

tiendo la presente en Madrid, a 28 de febrero de 1980.

(G. C.—2.255)

(B.—2.365)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid.

Hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 1.399 de 1978 sobre daños en colisión de vehículos, en los que aparece como denunciante Jesús Fernández Ceballos y Regente-Car y como denunciado Enrique Reino Otija, encontrándose en situación procesal de ignorado paradero el tercero de los reseñados y en los que en fecha actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado en las presentes actuaciones Enrique Reino Otija, declarándose de oficio las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis García de Velasco.—Hay un sello de tinta violeta que dice: Juzgado de Distrito número 24—Penal-Madrid.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma estando constituida en Audiencia Pública ordinaria en el mismo día de su fecha. Doy fe.—Firmado, Alfonso Orozco Antequera.

Y para que conste y sirva de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a Enrique Reino Otija en las presentes actuaciones cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Madrid, a 25 de febrero de 1980.

(G. C.—2.256)

(B.—2.366)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid.

Hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 1.105 de 1978 sobre daños en colisión de vehículos, en los que aparece como denunciante Fernan-

109 por 100 del haber regulador, cifra formada por un 60 por 100 en concepto de porcentaje básico y un 49 por 100 como mejora de pensión, siendo dicho regulador igual a 264.978,72 pesetas y estando integrado por pesetas 118.913,40 de sueldo base, correspondiente a un coeficiente retributivo 1,9, pesetas 108.211,22 de trece trienios no acumulativos al 7 por 100 y 37.854,10 pesetas de dos pagas extraordinarias.

944. Asignar a doña Luisa Gutiérrez Contreras, viuda del que fue Profesor Médico de la Beneficencia Provincial, jubilado, don Felipe Sicilia Traspaderne, la pensión, redondeada en pesetas, de 134.551 anuales, con efectos de 10 de mayo de 1978, día siguiente al del fallecimiento del causante. Dicha cantidad, por encontrarse éste acogido al régimen de derechos adquiridos con anterioridad a la Ley 108/1963, está formada por 89.700,61 pesetas, 70 por 100 del haber regulador, de pensión base y por 44.850,30 pesetas de tres quinquenios pasivos, consolidados por el causante y computables a la interesada en ejecución de acuerdo de 25 de junio de 1959, siendo el haber regulador igual a 128.143,73 pesetas, cifra formada por 28.000 pesetas de sueldo base, 23.240 pesetas de retribución complementaria, 58.597,49 pesetas de ocho quinquenios acumulativos al 10 por 100 y 18.306,24 pesetas de dos pagas extraordinarias, según la actualización efectuada en la pensión del causante por la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 108/1963.

945. Asignar a doña Valeria Bermejo Reguera, viuda del que fue Peón caminero jubilado del Servicio de Vías y Obras provinciales don Cesáreo Medina Sahelices, la pensión, redondeada en pesetas, de 71.537 anuales, con efectos de 1.º de junio de 1978, día primero del mes siguiente al del fallecimiento del causante, lo que ocurrió en 10 de mayo de 1978. Dicha cantidad, por estar el citado funcionario acogido al régimen de derechos establecidos por el Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio, y normas complementarias del mismo, está formada por 60.925,39 pesetas de pensión base, 40 por 100, según el artículo 57 de los Estatutos Mutuales, de un regulador de 152.313,48 pesetas, formado por 87.620,40 pesetas de sueldo base, correspondiente a un coeficiente retributivo del 1,4; 42.934,01 pesetas de dos pagas extraordinarias y por 10.611,99 pesetas como mejora de pensión, 8,5 por 100, de acuerdo con el artículo 87 de los citados Estatutos Mutuales, de un regulador, base de cotización, cifrado en 124.847,10 pesetas, integrado por 71.820 pesetas de sueldo base, 35.191,80 pesetas de siete trienios acumulativos al 7 por 100 y 17.835,30 pesetas de dos pagas extraordinarias.

la construcción y alumno del Centro de la Escuela Comarcal de Formación Profesional de Navalcarnero, con motivo de su participación en el XXIV Concurso de Formación Profesional, que se celebrará en Busan (Corea); cantidad que se hará efectiva con cargo a la partida 92 del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, según informe de la Intervención General de Fondos.

931. Declarar de abono a favor del Doctor Arquitecto don Rafael Mérida Poch la cantidad de 217.778 pesetas, importe de su minuta de honorarios por la redacción del proyecto de restauración en patio y fachada de la iglesia del convento de la Purísima Concepción de Alcalá de Henares; cantidad que se hará efectiva con cargo a la partida 97 del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, según informe de la Intervención General de Fondos.

932. Aprobar la adquisición de determinados elementos necesarios para la decoración y ornamentación del Castillo de Manzanares el Real, según relación que consta en el expediente, por un importe total de 4.295.000 pesetas; cantidad que se hará efectiva con cargo al concepto Valores Independientes del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, grupo VII, Otros Fondos, 7-3 Donativos.

933. Visto el informe emitido por el Servicio Provincial de Arquitectura de la Corporación, prestar conformidad al expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico de interés provincial a favor del ex-convento de Rivas del Jarama, de Madrid, incoado por la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura.

934. Aprobar y remitir a la Federación Castellana de Fútbol, conforme al convenio suscrito con la misma, proyecto que presenta el Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva, sobre construcción de campo de fútbol en la mencionada localidad, con aportación por parte de esta Corporación de la cantidad de 848.340 pesetas, correspondiente al 25 por 100 del presupuesto total de ejecución de las referidas obras; cantidad que se hará efectiva mediante la presentación de las correspondientes certificaciones por parte del Ayuntamiento de las obras realizadas, con cargo a la partida 99 del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, según informe de la Intervención General de Fondos.

935. Aprobar y remitir a la Federación Castellana de Fútbol, conforme al convenio suscrito con la misma, proyecto que presenta el Ayuntamiento de Ciempozuelos, sobre mejoras del campo de fútbol de la mencionada localidad, con aportación por parte de esta Corporación de la cantidad

do Cantero Catalina y como denunciado Nicolás Fernández Cabanas, encontrándose en situación procesal de ignorado paradero el segundo de los reseñados y en los que en fecha actual se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado en las presentes actuaciones Nicolás González Cabanas, declarándose de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis García de Velasco.

Hay un sello de tinta violeta que dice: Juzgado de Distrito número 24—Penal—Madrid.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma estando constituida en Audiencia Pública ordinaria en el mismo día de su fecha. Doy fe.—Firmado, Alfonso Orozco Antequera.

Y para que conste su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a Nicolás González Cabanas en las presentes actuaciones cuyo actual paradero se desconoce expido el presente en Madrid, a 25 de febrero de 1980.

(G. C.—2.257) (B.—2.367)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas número 980 de 1978 tramitados sobre daños de circulación, en los que resultó condenado por sentencia firme de fecha 5-IV-1979 la que fuera vecina de esta capital, que actualmente se halla en situación procesal de ignorado paradero María Concepción Quintanilla Garrido, en cuyo procedimiento en fecha actual se ha practicado la pertinente tasación de costas, que arroja la siguiente:

Registro (Disposición Común 11, 5.º), 20 pesetas; diligencias previas (art. 28, 1.º), 15 pesetas; tramitación juicio (art.

28, 1.º), 200 pesetas; por suspensión juicio (art. 28, 1.º), 40 pesetas; ejecución de sentencia (art. 29, 1.º), 30 pesetas; tasación de costas (art. 10, 6.º, 1.º), 150 pesetas; honorarios perito, 1.000 pesetas; multa impuesta por pena, 1.000 pesetas; indemnización, 9.726 pesetas. reintegros, 200 pesetas; pólizas de la Mutualidad, 120 pesetas; dietas salida y locomociones (Disc. C., 4.º), 900 pesetas; cartulinas correo, 4 pesetas. Importa la anterior tasación de costas practicada las figuradas 13.305 pesetas, s. e. u. o.—Firmado, el Secretario, A. Orozco. Rubricado.

Y para que conste y sirva de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que quede cumplido el trámite de dar vista de su contenido por término de tercero día a la condenada María Concepción Quintanilla Garrido, que como se dice se halla en ignorado paradero, extendiendo la presente en Madrid, a 24 de enero de 1980.

(G. C.—2.258) (B.—2.368)

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez de Distrito número 24 de los de Madrid.

Hago constar: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 315 de 1978 sobre daños en colisión de vehículos, en los que aparece como denunciante Andrés Manjavacas Quiles y como denunciados Carlos Bejarán Santamaría y Manuel Rivas, encontrándose en situación procesal de ignorado paradero el primero de los reseñados y en los que en fecha actual se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado en las presentes actuaciones Carlos Bejarán Santamaría, declarándose de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis García de Velasco.

Hay un sello de tinta violeta que dice: Juzgado de Distrito número 24—Penal—Madrid.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma estando constituida en Audiencia Pública ordinaria en el mismo día de su fecha. Doy fe.—Firmado, Alfonso Orozco Antequera.

Y para que conste su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a Andrés Manjavacas Quiles en las presentes actuaciones cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Madrid, a 22 de febrero de 1980.

(G. C.—2.259) (B.—2.369)

Antonio Raya García, mayor de edad, conductor, con último domicilio conocido en la calle Buenavista de esta capital, 1, actualmente en situación procesal de ignorado paradero, que en juicio de faltas número 272 de 1978 y por sentencia firme fue condenado a 1.000 pesetas de multa, indemnización y costas del juicio, cuya tasación ya fue practicada y de su contenido da vista por medio de este periódico del día 16-I-80, por medio de la presente se le requiere para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Bravo Murillo, 357, 2.º, a hacerla efectiva, requiriéndose al propio tiempo a todas las autoridades y demás miembros o agentes de la Policía Judicial para que procedan a la busca y localización del mismo, así como, de resultar habido, a ingresarle en prisión o depósito municipal procedente, a fin de que extinga el arresto sustitutorio de tres días, que también por acuerdo de hoy le he impuesto como impago de la multa que se le fijó como pena, debiendo dar cuenta en tal caso telegráficamente a este Juzgado, todo ello a los fines procedentes.

Y para que conste y sea inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, se extiende la presente en Madrid, a 21 de febrero de 1980.

(G. C.—2.260) (B.—2.370)

JUZGADO NUMERO 26

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas número 1.253 de 1978 sobre daños por imprudencia contra José de la Cruz Puertas, en ignorado paradero, en los que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José de la Cruz Puertas como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal a la pena de 1.500 pesetas de multa (caso de impago a un día de arresto menor subsidiario), a que indemnice a Carlos Pérez Arquero en cuantía de 27.171 pesetas y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo (siguen las firmas).

Y para que conste y sirva de notificación a José de la Cruz lo expido en Madrid, a 7 de marzo de 1980.

(G. C.—2.830) (B.—2.918)

Don Urbano Ruiz Gutiérrez, Juez de Distrito número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 463 de 1979 sobre estufa contra Juan Egaña, en ignorado paradero, y en los que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Egaña Urteaga como autor de una falta del artículo 587 del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor, a indemnizar a Abilio García en cuantía de 12.124 pesetas por todos los conceptos y al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo (siguen las firmas).

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Egaña lo expido en Madrid, a 6 de marzo de 1980.

(G. C.—2.831) (B.—2.919)

IMP. PROVINCIAL.—DOCTOR CASTELO, 61

de 462.840,80 pesetas, correspondiente al 25 por 100 del presupuesto total de ejecución de las referidas obras; cantidad que se hará efectiva mediante la presentación de las correspondientes certificaciones por parte del Ayuntamiento de las obras realizadas, con cargo a la partida 99 del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, según informe de la Intervención General de Fondos.

936. Proceder a la creación de una unidad denominada Servicio Técnico de Educación Física y Deportes, que, integrado en la Sección de Educación, Cultura, Deportes y Turismo, tendrá como cometido la promoción, divulgación y organización de actividades deportivas en la provincia, así como el asesoramiento a los municipios de la misma en todo lo concerniente a un mejor aprovechamiento de las instalaciones deportivas.

937. Conceder una ayuda económica por importe de 250.000 pesetas al Ayuntamiento de Navarredonda, con destino a los gastos que se originen por las obras de acondicionamiento de un terreno de la citada localidad para la práctica de actividades deportivas; cantidad que se hará efectiva con cargo a la partida 99 del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, según informe de la Intervención General de Fondos.

938. Aprobar presupuesto y pliegos de condiciones para contratar la impresión, tirada, ajuste y encuadernación de la Revista "Cisneros", órgano de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, por un importe de 2.450.000 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida número 89 del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación; y, previa la tramitación reglamentaria, convocar el oportuno concurso por el indicado precio tipo y condiciones que se estipulan en el correspondiente pliego de condiciones técnico-económico-administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el número tres del artículo 115 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local.

939. Adjudicar definitivamente a la empresa "Balsa, S. A.", en la cantidad de 510.991.932 pesetas, el concurso para la ejecución de las obras de reforma y ampliación del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, previa declaración de urgencia de este acuerdo, y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de concurso, todo ello de conformidad con los pliegos de condiciones en su día aprobados y publicados.

Gobierno Interior y de Compras y Enajenaciones

940. Señalar el día 26 del próximo mes de julio para que la Corporación celebre su sesión ordinaria mensual.

Hacienda y Economía

CLASES PASIVAS

941. Asignar a don Alfonso de la Fuente Chaos, Profesor Médico de la Beneficencia Provincial, en situación de excedencia voluntaria, jubilado en sesión de 30 de mayo de 1978 por cumplir la edad reglamentaria de setenta años en 18 de junio de 1978, la pensión, redondeada en pesetas, de 103.363 anuales, con efectos de 1.º de julio de 1978, día primero del mes siguiente al de su cese por jubilación. Dicha pensión, de conformidad con lo previsto por la disposición final primera, número segundo de los Estatutos Mutuales vigentes, está acomodada a las normas estatutarias de 12 de agosto de 1960, Ley 108/63 y disposiciones legales complementarias de esta última, siendo igual al 59 por 100 del haber regulador, el cual asciende a 175.191,28 pesetas, hallándose formado por pesetas 70.000 de sueldo base, 23.240 pesetas de retribución complementaria (cantidades ambas correspondientes al grado retributivo 18), 56.923,95 pesetas de cinco quinquenios al 10 por 100 y 25.027,33 pesetas de dos pagas extraordinarias.

942. Asignar a doña Angeles Gómez Hernando, Enfermera de la Beneficencia Provincial, jubilada en sesión de 30 de mayo de 1978 por cumplir la edad reglamentaria de setenta años en 9 de junio de 1978, la pensión, redondeada en pesetas, de 308.874 anuales, con efectos de primero de julio de 1978, día primero del mes siguiente al en que se produce su cese por jubilación. Dicha pensión, por encontrarse la citada funcionaria acogida al régimen de derechos establecidos por el Decreto-Ley 7/1973, de 27 de julio y normas complementarias del mismo, es igual al 121 por 100 del haber regulador, cifra formada por un 80 por 100 en concepto de porcentaje básico y un 41 por 100 como mejora de pensión, siendo dicho haber regulador igual a 255.267,46 pesetas y estando integrado por pesetas 118.913,40 de sueldo base, correspondiente a un coeficiente retributivo 1,9, 99.887,28 pesetas de doce trienios no acumulativos al 7 por 100 y pesetas 36.466,78 de dos pagas extraordinarias.

943. Asignar a doña Carmen Oviedo Zorzo, Enfermera de la Beneficencia Provincial, jubilada a petición propia, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 C y 49 de los Estatutos Mutuales, en sesión de 30 de mayo de 1978, la pensión, redondeada en pesetas, de 288.827,80 anuales, con efectos de 1.º de junio de 1978, día primero del mes siguiente a su pase a la situación de jubilada. Dicha pensión, por encontrarse la citada funcionaria acogida al régimen de derechos establecidos por el Decreto-Ley 7/1973, de 27 de julio, y normas complementarias del mismo, es igual al